

Sesion 18.^a en 24 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Oficio del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública con el que remite copia del decreto de 22 de junio último i antecedentes relativos a la entrega que se ha ordenado hacer por el Liceo de Coyiapó a la Escuela de Minería de la misma ciudad, de todos los útiles i materiales destinados a su servicio; Id. de id. con el que acompaña copia del informe pasado por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepcion, don Enrique Egaña, con ocasion de la visita judicial extraordinaria practicada al Juzgado de Letras de Castro; Id. de id. en contestacion a las comunicaciones que se le han dirigido a nombre del señor Senador de Llanquihue a propósito de reparaciones en la carcel de Puerto Montt i al aumento del número de sus guardianes; sobre subvencion a las escuelas municipales de Puerto Montt, i sobre reparaciones de la escuela superior de Calbuco; Oficio de la Cámara de Diputados con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta trescientos mil pesos en la construccion de un ferrocarril entre Talca i San Clemente; Id. de id. con el que acompaña un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta ciento cincuenta mil pesos en atender a la alimentacion i socorro de los desvalidos de las poblaciones inundadas por los últimos temporales; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que declara que el contra-almirante don Luis Uribe Orrego podrá retirarse del servicio con el rango, prerogativas i sueldos correspondientes al empleo de vice almirante en servicio activo, sin perjuicio de las gratificaciones que le conceden las leyes de 22 de diciembre de 1890; Informe de la Comision de Hacienda acerca del proyecto de lei que tiene por objeto la adopcion de medidas encaminadas a evitar que se espenda como vino natural bebidas adulteradas con sustancias que no sean el resultado de la fermentacion de la uva fresca o asoleada, o con ingredientes nocivos a la salud; Informes de la Comision de Guerra i Marina, recaidos en las solicitudes del sarjento-mayor graduado don Juan Manuel Donoso, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro, doña Isabel Valdivieso, v. de Correa, sobre pension de gracia, i de doña Elvira del Carmen Campos, v. de Arredondo, sobre aumento de la pension que disfruta; Moción de los señores Correa i Toro i Silva Ureta en la que proponen un proyecto de lei que divide en cuatro categorías las escuelas públicas de instruccion primaria para los efectos del sueldo de los preceptores; Solicitud de los señores Eduardo Vial i Ward H. Farrington, en la que piden permiso i otras concesiones para construir i explotar un ferrocarril entre Renca i el mineral de las Condes; Id. de don Alberto Serrano M., ex-empleado civil i militar, que pide se le conceda derecho

de jubilar en conformidad a la lei de 31 de diciembre de 1895; Id. del ex-sarjento mayor del batallon movilizado de Artillería de Marina don José María Boza, en la que pide aumento de la pension de retiro que disfruta; Id. del sarjento primero Pedro P. Gatica i de varias clases i soldados del Ejército que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia, en que piden se les conceda algunos años de abono de servicios para los efectos de sus premios de constancia; Id. de doña Natalia Alarcon, viuda del teniente coronel don Manuel Chacon, en que pide aumento de la pension de montepío que disfruta; Id. de doña María Yuseff Martínez, hermana del subteniente don Francisco Yuseff, en que pide pension de gracia; Id. del farmacéutico de la Armada Nacional, don José Antonio Rivera Muñoz en que pide abono de servicios para los efectos de sus premios de constancia; Id. del coronel don Marcial Pinto Agüero en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro; Id. de don J. Ramon Moreno en que amplía con nuevos antecedentes otra que tiene presentada en que pide derecho de jubilacion; Id. del jefe de la estacion de San Bernardo, don Ramon Arístegui, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra ya despachada favorablemente por el Congreso.—El señor Ministro del Interior pide preferencia para el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta ciento cincuenta mil pesos en atender a la alimentacion i socorro de los habitantes desvalidos de las poblaciones inundadas por los últimos temporales.—El señor Silva Ureta pide que el proyecto presentado por Su Señoría, en union del señor Correa i Toro, pase a Comision sin ser aprobado en jeneral.—Despues de algunas observaciones de los señores Errázuriz don Javier, Castellon i Lazcano (Presidente), quedan terminados los incidentes i aprobadas las dos indicaciones formuladas.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto a favor de los damnificados por los temporales i se da por aprobado despues de un corto debate.—Se entra a la orden del dia i continúa el debate relativo a la eleccion de Senador verificada en la provincia de Cautin, i en el uso de la palabra el señor Walker Martínez.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el mismo debate i con la palabra el señor Walker Martínez, que termina proponiendo que los antecedentes de este asunto pasen a Comision a fin de que ésta se pronuncie sobre la eleccion de Senador verificada en la provincia de Cautin i rectifique los escrutinios, si hubiere lugar a ello, suspendiéndose entre tanto la prestacion del juramento del señor Varela.—Usa en seguida de la palabra el señor Castellon, e incidentalmente los señores Recabárren, Errázuriz don Javier, Reyes i Presidente.—Se levanta la sesion i queda con la palabra el señor Castellon.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías
Blanco, Ventura

Castellon, Juan
Correa i Toro, Carlos

Eastman, Adolfo	Sanfuentes, Enrique S.
Echeverría, Leoncio	Santa Cruz, Joaquín
Errázuriz, Javier	Santelices, Ramon E.
Errázuriz Urmeneta, Rafael	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Tocornal, José
Irarrázaval, Carlos	Vial, Alejandro
Latorre, Juan José	Walker Martínez, Carlos
Martínez, Marcial	Zañartu, Aníbal
Ossa, Manuel	i los señores Ministros del
Recabárren, Manuel	Interior, de Guerra i Mari-
Reyes, Vicente	na i de Industria i Obras
Rozas, Ramon Ricardo	Públicas.
Salas, José Rafael	

Se dio lectura a la siguiente acta:

«SESION 17.^a ORDINARIA DEL 18 JULIO
DE 1899

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Blanco, Castellon, Correa i Toro, Cox, Eastman, Echeverría, Errázuriz don Javier, Errázuriz Urmeneta, González, Irarrázaval, Latorre, Martínez, Recabárren, Reyes, Rozas, Salas, Sanfuentes, Santa Cruz, Santelices, Silva Ureta, Tocornal, Vial, Walker Martínez i los señores Ministros del Interior, de Justicia, de Hacienda, de Guerra i de Obras Públicas.

Aprobada el acta de la parte pública de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Cuatro de la Comision de Guerra i Marina relativos, respectivamente, a las solicitudes: de doña Elvira Carrera Pinto, sobre aumento de la pension de que actualmente disfruta; del sarjento-mayor retirado absolutamente, don Luis Pérez Valeuzuela, en la que pide se le conceda el abono de cuatro años once meses i diez dias que estuvo retirado del Ejército; del capitán de Ejército, inválido relativo, don José A. Fuentealba, en la que pide se conceda, desde luego, a su familia derecho a disfrutar despues que él muera la pension de montepío correspondiente al empleo en que se ha retirado; i de doña Juana Lobos, en la que pide se le acuerde una pension de gracia en atencion a que su hijo natural, Juan de Dios Lobos, murió a consecuencia de heridas que recibió en la batalla de Tacna.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Presupuestos municipales

Las municipalidades de Vichuquen, Yumbel, Ercilla, La Serena i Chanco remiten sus presupuestos de entradas i gastos para el año 1900.

Se ordenó archivarlos.

Poderes

I de haber presentado el señor don Federico Varela poderes como Senador por la provincia de Cautin.

Antes de entrar a la órden del dia el señor Presidente espuso que, si no habia inconveniente por parte de la Cámara, se procederia a recibir el juramento del señor don Federico Varela, que se encontraba presente en la Sala, i que habia presentado poderes como Senador por la provincia de Cautin.

El señor Walker Martínez manifestó que Su Señoría se oponia a que se tomara juramento al señor Varela, porque no eran correctos los poderes que habia presentado.

El señor Castellon pidió se diera lectura a los poderes del señor Varela.

Despues de haberse leído esos poderes, el señor Walker Martínez usó de la palabra para manifestar las razones por las cuales Su Señoría se habia opuesto a que el señor Varela prestara el juramento prescrito por el artículo 15 del Reglamento Interior de Sala, e hizo dar lectura a los documentos relativos a la eleccion de Senador practicada últimamente en Cautin, de que se dió cuenta en la sesion de ayer.

Estando para terminar la primera hora, el señor Errázuriz don Javier espuso que suponía que este asunto entraria a formar parte de la órden del dia.

Con este motivo espresó el señor Presidente que la Sala debia resolver si este asunto se reservaba para segunda discusion o entraba a la órden del dia, porque si no se hacia ninguna indicacion sobre el particular, Su Señoría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, tendria que tramitarlo como incidente i darle término en la primera hora de la sesion actual.

El señor Castellon manifestó que una discusion de tanta gravedad, como era la de que se hallaba ocupado el Senado, en la cual se habia tratado a fondo de la eleccion de Senador practicada últimamente en la provincia de Cautin, no podia tramitarse como incidente, i que creia incuestionable que este asunto debia incorporarse en la órden del dia.

El señor Presidente espuso que, como no se habia hecho oposicion a la idea insinuada por los señores Errázuriz i Castellon, quedaba incorporado en la órden del dia de preferencia a todo otro negocio el asunto de que actualmente se ocupaba el Senado.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuando el mismo asunto, el señor Walker Martínez siguió en el uso de la palabra e hizo dar lectura nuevamente a los poderes del señor Varela para hacer notar, segun dijo Su Señoría, que no se habia nombrado secretarios de la junta escrutadora provincial, como lo disponia el artículo 82 de la lei de elecciones.

Espresó el honorable señor Senador de Santiago que, a su juicio, todos los antecedentes

de este negocio debian pasar a Comision ántes de que el señor Varela preste el juramento prescrito por el Reglamento.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, quedando en tabla este mismo asunto i con la palabra el señor Walker Martínez.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del señor Ministro de Justicia:

a) «Santiago, 17 de julio de 1899.—Remito a V. E. copia del decreto de 22 de junio último con sus antecedentes, en que se dispone que el liceo de Copiapó entregue a la Escuela de Minería de esa ciudad todos los útiles i materiales destinados a su servicio.

Lo digo a V. E. en contestacion a su oficio núm. 89.

Dios guarde a V. E.—*Francisco J. Herboso.*»

b) «Santiago, 17 de julio de 1899.—Tengo la honra de remitir a V. E. copia de la visita judicial extraordinaria practicada en el Juzgado de Castro por el Ministro de la Corte de Apelaciones don Enrique Egaña, antecedentes solicitados por el señor Senador don R. R. Rozas.

Dios guarde a V. E.—*Francisco J. Herboso.*»

Se mandó tenerlos presente.

La copia a que se refiere el oficio anterior es la siguiente.

«Concepcion, 13 de julio de 1899.—Esta Corte remite a US. copia de la visita judicial extraordinaria, practicada al Juzgado de Castro por el señor Ministro don Enrique Egaña, i que ha sido pedida por telegrama del Ministerio de US.

Dios gua de a US.—*Julio Zentenc B.—Manuel Rodríguez.—Juan N. Parga.—Ezequiel Figueroa.—E. Fuentes.—Guillermo Macky.*»

«Iltma. Corte:

Designado por US. I. para practicar la visita extraordinaria en el Juzgado de Castro, decretada por S. E. el Presidente de la República con fecha de diciembre del año próximo pasado, me trasladé a dicha ciudad el 9 del mismo mes, i habiendo llegado a ella el dia 15 en la tarde, di comienzo a la visita el dia 16 del referido mes, lo cual comuniqué a US. I. por oficio telegráfico de esa misma fecha.

Como ademas de la comision jeneral de investigar los hechos que pudieran afectar la conducta ministerial de los empleados del

orden judicial, me habia conferido US. I. el encargo especial de tramitar i resolver el proceso contra Manuel Várgas i Ramon García por atentado contra la autoridad, perpetrado, segun se decia, con motivo del cobro de las patentes profesionales e industriales; i como parecia que los sucesos ocurridos por dicha causa habian orijinado la visita estracordinaria, que se me habia encomendado, creí que debia dedicarle a ese proceso preferente atencion, i así lo hice, pidiéndole al juez de letras que me lo remitiera, lo que no pudo hacer por haber dado por concluido el sumario i pasándolo en dictámen al promotor fiscal, a quien le ordené que me lo enviase, lo que hizo en efecto el mismo dia.

Desde el primer momento era fácil comprender que el sumario no estaba completo ni se habia instruido con imparcialidad; i suspendí, en consecuencia, el decreto que mandaba pasar el proceso en dictámen a dicho funcionario.

El juez i el secretario, que se decian víctimas de un atentado tan injustificado como inaudito, no tuvieron la tranquilidad necesaria para inquirir los hechos i darle su verdadero alcance, i de ahí que las comunicaciones oficiales dirigidas por el secretario al juez i por éste a la Iltma. Corte i que US. I. ordenó que pasasen al Ministro visitador, no apareciesen conformes con la verdad. Me pareció, pues, indispensable que los testigos que habian ya declarado ratificasen sus declaraciones en mi presencia i en la del notario, don David Gómez, a quien habia nombrado de secretario de la visita.

Lo que resultó de esas ratificaciones i de los careos que practiqué, lo hallará US. I. en las dilijencias respectivas, así como en las notas oficiales que el juez de letras envió al señor Ministro de Justicia i al señor Intendente de Chiloé, notas que en compulsas, debidamente autorizadas, he hecho agregar al proceso.

Restablecida, en tanto, la calma i la tranquilidad, principió tambien a hacerse camino la verdad de lo acontecido, i el secretario del Juzgado de Letras don Carlos Warner no pudo dejar de confesar que habia faltado a la verdad, aseverando bajo juramento hechos falsos que tendian a agravar la responsabilidad del procesado Manuel Várgas.

Este delito cometido por el secretario Warner me obligó a despachar contra él mandamiento de prision.

I habiéndole negado la libertad provisoria que ha solicitado, ha apelado de esa negativa que ahora pende de la resolucion de US. I. por lo que hasta la fecha se encuentra en la cárcel.

Por lo demas no creo oportuno, por el estado de sumario en que aun se encuentra el proceso,

entrar en otros detalles, por los cuales US. I. tomará pleno conocimiento al imponerse de los antecedentes. Me limitaré, pues, a hacer presente a US. I. que apareciendo de ellos, a mi juicio, afectada la responsabilidad del juez de letras por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones ministeriales, ordené que se elevara a US. I. el sumario para que proveyera lo que estimare de justicia, pues habia cesado mi competencia en el asunto.

Creo, por otra parte, que el sumario está terminado.

Paso ahora a ocuparme de las reclamaciones que se me han presentado contra el juez de letras don Manuel Lavados O. i contra el secretario judicial don Cárlos Warner, como tambien de otros hechos que he podido dejar establecidos con motivo de esas reclamaciones.

Las graves imputaciones que se le han hecho al juez de letras del departamento de Castro, aparecen revestidas de tales antecedentes de veracidad que no es posible desatenderlas. El decoro i prestigio de la magistratura así lo exigen. Pero como la mayor de esas imputaciones importan, o crímenes o simples delitos, US. I. apreciará en vista de los antecedentes que adjunto al presente informe si hai o no mérito bastante para innovar procedimiento criminal contra el espresado funcionario por este motivo.

Por mi parte no creo oportuno avanzar opinion alguna al respecto, ya que no se trata de meras incorrecciones que habria podido remediar, haciendo uso de las facultades disciplinarias de que estaba investido.

Pero hai puntos sobre los cuales puedo llamar la atencion de US. I. con mas libertad.

I

Aparece del proceso inicial contra Ignacio Díaz, el 11 de enero de 1897, proceso que ordené que se desarchivara para agregarlo a los antecedentes de la visita que el Gobernador de Castro, don José Dolores Muñoz, dirijió al actual juez de letras, don Manuel Lavados O., un oficio en el que le esponia los motivos que inhabilitaban a Ignacio Díaz para desempeñar el cargo de juez de subdelegacion, i le pedia informes sobre diversos hechos.

Entre otras cosas, le dice en ese informe el Gobernador:

«El señor Díaz, que actualmente es escribiente de la secretaría del Juzgado de US., ha sido procesado en 1894 por ese mismo Juzgado a consecuencia de haber cometido delitos electorales, habiéndose despachado mandamiento de prision contra este señor sin que pudiera ser aprehendido por las autoridades de aquel entónces,

Es de advertir que la órden de prision se dictó por el juez suplente señor Elizardo Ciudad, i ajitada por US. cuando reasumió su cargo.

En uno de los meses del año 1894 se sustrajo de la secretaría del Juzgado el expediente relativo al proceso del señor Díaz.»

He copiado literalmente esta parte del oficio dirijido por el Gobernador al señor juez de letras para que US. I. pueda apreciar debidamente la manera como procedió este último a investigar los hechos que se le denunciaban i sobre los cuales debia informar para los efectos de los artículos 16, 22 i 36 de la Lei Orgánica de Tribunales, que se invocan en el referido oficio.

Pues bien, el señor juez Lavados O., en vez de informar al respecto, previas las investigaciones conducentes, dictó la siguiente providencia:

«Certifique el secretario *si existe* algun juicio criminal en contra de don J. Ignacio Díaz.»

Ya se le habia dicho que el expediente habia sido sustraído, i el secretario naturalmente certificó que no habia ningun proceso en la secretaría contra el espresado Díaz.

En seguida se hizo comparecer a éste con el objeto de que prestara una declaracion, e interrogado Díaz *bajo de juramento*, espuso «que no tenia *actualmente* ningun juicio criminal pendiente, ni tenia conocimiento de que el año 1894 alguna persona le iniciara en su contra algun juicio criminal por delito electoral.»

Hace presente que casi todo el año 1894 permaneció en el departamento de Ancud.

I con estos únicos antecedentes el señor juez dictó el siguiente auto:

«Castro, 14 de enero de 1897.—Vistos: no apareciendo de la diligencia que precede mérito para levantar sumario, archívense estos antecedentes.—LAVADOS O.—*Warner*.»

Miéntas tanto, consta de la investigacion que practiqué al efecto lo siguiente:

1.º Que el señor juez don Manuel Lavados O. no pudo dejar de tener conocimiento del proceso iniciado contra Díaz i del mandamiento de prision librado contra éste, pues dicho funcionario era el juez de la causa;

2.º Que Díaz tuvo perfecto conocimiento de la causa que se seguia contra él i del mandamiento de prision que en su contra se habia decretado; i

3.º Finalmente que el secretario Warner tuvo conocimiento de una i otra cosa.

I sin embargo fueron aquellas diligencias practicadas por el señor juez Lavados O. las que le sirvieron de fundamento no ya sólo para declarar que no habia mérito «para levantar sumario», sino tambien para dejar sin contestacion el oficio en que se le pedia que infor-

mara sobre esos hechos, que era de pública notoriedad en Castro i para mantener a Díaz en su puesto de juez de subdelegacion, cargo que quedó desempeñando cuando me retiré de Castro como consta del certificado adjunto del secretario de la visita i esto no obstante que, aunque por otro motivo, le habia manifestado el juez la ilegalidad que habia en que ese individuo conservara dicho cargo de juez de subdelegacion i que dicho magistrado me habia prometido que le pediria su renuncia.

US. I. sabria apreciar si estos procedimientos del juez, de su secretario i de Díaz son no diré legales pero ni siquiera sérios. I debo hacer presente a US. I. que don José Ignacio Díaz, sin ser ministro de fe fué nombrado de secretario cuando reduje a prision a Warner i hasta el dia en que salí de Castro estaba desempeñando ese cargo; que ademas dicho individuo es defensor de pleitos, defensor de menores en todos o casi todos los juicios en que se quiere o se debe oír al defensor público; que en las operaciones periciales figura como perito con demasiada frecuencia, i que, en resúmen, la influencia que ejerce en el Juzgado al amparo del juez no tiene contrapeso i ha llegado a ser verdaderamente despótica.

II

Habiendo solicitado del Gobierno el señor juez don Manuel Lavados O. que se le diera alguna cantidad para comprar muebles i útiles para las oficinas del Juzgado, porque los que habia ántes se habian destruido en el incendio ocurrido en Castro en 1895, se le concedió a dicho funcionario la suma de setecientos pesos para el objeto indicado.

El 30 de agosto de 1895 se firmó en Santiago la trascripcion del supremo decreto que autorizaba al tesorero fiscal de Castro para entregar al señor juez Lavados la referida suma i el 14 de setiembre jiraba ya este funcionario a favor de don J. Ignacio Díaz por dichos setecientos pesos, invertidos por este último, segun se dijo, en la compra de los muebles i útiles que se detallan a f. 3 i f. 8 del expediente formado con motivo de la reclamacion de don Patricio Díaz.

Respecto del hecho de haberse incendiado o no los muebles i útiles que ántes guarnecian el Juzgado así como tambien sobre si el incendio del archivo que habia en la Secretaría fué o no casual e inevitable, US. I. encontrará en el mismo referido expediente datos suficientes para formarse conciencia sobre el particular. Por ahora quiero limitarme a hacer presente a US. I. que en el Juzgado no existen los muebles que se detallan en el inventario i que se dicen comprados por el señor juez o por Díaz a virtud del encargo hecho por aquél, solo

existen los que se detallan en el inventario de fs. 4 vuelta, que en mi presencia practicó el secretario de la visita don David Gómez G., i es público en Castro que desde que se dicen comprados los muebles que figuran en el inventario de f. 8 no han existido otros que los que se detallan en el referido inventario de f. 4 vuelta i que en ningun caso pueden valer mas de ciento cincuenta pesos, pues con excepcion de las sillas, todo lo demas es de ínfima clase.

Por lo que dejo espuesto i por otras razones que se desprenden de los antecedentes que acompaño, previne al juez que debia trasladar en el término de un mes las oficinas del Juzgado a otro local independiente de la casa que habita con su familia.

III

Entre los antecedentes que acompaño encontrará US. I. una reclamacion o denuncia hecha por Clotilde Muñoz v. de Rios, en la que hace presente que el escribiente del Juzgado don J. Ignacio Diaz asaltó en la calle pública al marido de la declarante, Pedro Rios, guardian de la policía, causándole lesiones de tal gravedad que le produjeron la muerte; que habiendo puesto este hecho en conocimiento del Gobernador del departamento de Castro, éste a su vez puso el hecho en conocimiento del señor juez de letras don Manuel Lavados O. i que éste no hizo investigacion alguna sobre el particular. La gravedad de la denuncia me obligó a inquirir lo que pudiera haber de verdad en el asunto, i ordené que se agregara copia del parte de policía relativo a los hechos que se denunciaban. En el Juzgado no existia tal parte, i entónces hice agregar copia del oficio que debia haber remitido el Gobernador al Juzgado lo que en efecto se hizo; i como de ese oficio aparecian antecedentes que inducian a creer que eran efectivos los hechos espuestos en la reclamacion de la mujer de Rios, le pedí informes al juez de letras, i, éste, evacuando dicho informe, me espuso que no creyéndose competente para conocer en el asunto habia elevado a la Ilta. Corte el informe del Gobernador, junto con el informe médico del facultativo que habia examinado las lesiones del soldado Pedro Rios; que sobre ese mismo asunto se habia formulado una queja ante el señor Ministro visitador don Julio Zenteno B. sobre la que ya se habia pronunciado el Ilmo. Tribunal.

Temiendo hacer investigaciones acerca de un asunto que se decia resuelto ya por el Ilmo. Tribunal, me abstuve de ello; pero creo de mi deber manifestar a US. I. que si es legalmente posible abrir nuevamente investigacion sobre las lesiones ú homicidio de Rios, ella no seria infructuosa.

IV

El primer alcalde de la Municipalidad de Castro, don Juan Garay O. le formó al señor juez de letras don Manuel Lavados O. contienda de competencia con motivo del proceso seguido contra Manuel Vargas i Ramon García i tambien, segun lo afirma Garay, contra el primer alcalde, proceso que dicho juez de letras habia comenzado ya a instruir cuando le ordenó hacerlo la Iltrma. Corte. El escrito de contienda le fué entregado al que era entónces secretario de la causa, don David Gómez García, quien a su vez se lo entregó al señor juez Lavados O. Pero éste no le dió curso de escrito, como claramente lo manifiesta en los informes de foja 11 i foja 13 del expediente formado con motivos de la queja deducida por Garay.

Habiéndose hecho certificar al secretario que actuaba entónces en el proceso como secretario, éste confirmó lo espuesto por Garay al respecto, como puede verlo US. I. a foja 10 del referido expediente, por la cual le pedí informe al juez sobre lo que habia de verdad acerca del hecho de habersele presentado el escrito en que se le interponia contienda de competencia i de no haberle dado a ese escrito tramitacion alguna. US. I. verá a foja 11 el informe que dió el juez. Principió por manifestar una inmotivada estrañeza porque se le pedia tal informe sin que se le hubiera remitido el escrito que se me habia presentado, i concluyó por excusarse de dar el informe pedido.

Fué necesario que lo apereciera con declararlo incurso en el aperebimiento que establece el artículo 252 del Código Penal, para que informara; lo cual hizo por medio del oficio de fojas 13, en el que en resúmen espone que nada recuerda i que si se le ha presentado el escrito de que se trata, quien puede darme los datos que a él le he pedido es el secretario don Carlos Warner, que era el *llamado a actuar* en la causa.

Llamo la atencion de US. I. hácia el contenido de ese oficio, en el que no solo hai una falta absoluta de seriedad, sino, lo que es mas grave aun, falta de verdad. El señor juez Lavados O. sabia que el secretario Warner no actuaba ni podia actuar en el proceso seguido contra Vargas, Warner i García, porque el mismo señor juez habia declarado a aquél implicado i habia nombrado de secretario de la causa a don David Gómez G., el mismo que dió el certificado de fojas 10 a que ántes me he referido.

Como era natural, obligado Warner a esponeer lo que habia sobre el particular, dió el certificado de fojas 41, en el que asevera que don Juan Garay O. no le ha presentado ninguna solicitud interponiendo contienda de com-

petencia al señor juez letrado en el proceso contra Vargas i García.

V

Paso ahora a dar cuenta a US. I. de las razones que he tenido para ordenar que se desarchiven cuatro expedientes, únicos que existian, por ahora, como dice el secretario, en la secretaría del Juzgado de Letras de Castro i que tienen alguna relacion con la reclamacion formulada por doña Cármen Osorio, viuda de Sigaña:

Primer expediente.—Sumario para averiguar un robo en casa de don Francisco Gómez A.—En éste no están autorizadas por ningun ministro de fe las declaraciones de doña Cármen Osorio ni la de don Antonio Silva, que se hallan respectivamente a fojas 2 vuelta i fojas 4 vuelta. Mas adelante, a fojas 7 vuelta, ordena el juez la citacion de varias personas, entre las cuales se hace figurar a doña Cármen Osorio, la cual, por un certificado puesto por el secretario Warner, aparece sin residencia conocida.

De todas las personas citadas solo aparecen prestando declaracion doña Matilde Andrade, i i a renglon seguido se dió vista al promotor fiscal i se designó como tal a don Pedro María Gutiérrez. Estando en este estado el proceso i cuando ya habia trascurrido cerca de un mes, se presentó don Francisco J. Oyarzun declarando bajo juramente que hasta entónces no le habia sido posible «precisar las especies que pueden haber robado en la noche del 27 de enero, esto es, cerca de cuatro meses ántes en la tienda de la sucesion Gómez Andrade, por encontrarse todas las mercaderías revueltas... que no podrá saberlo hasta que se realicen todas las mercaderías, teniendo a la vista el inventario; pero que tan pronto como tenga conocimiento de aquel dato lo pondrá en conocimiento del Juzgado. Sigue despues la vista del promotor fiscal, sin fecha, a pesar de que se principiò a ponerla, i al pie de ella se encuentra un auto de sobreseimiento temporal i una notificacion de ese auto al promotor, que tienen ámbos la misma fecha de 30 de julio de 1897.

Respecto de este sumario, debo hacer presente a US. I. que no aparece en ninguna especie de las mercaderías de la sucesion Gómez Andrade, que se ignora el valor de las mercaderías que se dicen sustraídas i por consiguiente es o no consultable el auto o sobreseimiento; que la notificacion que se dice hecha al promotor fiscal i no firmada por éste no es en ningun caso legal, pues habiendo un promotor fiscal oficialmente nombrado, se hizo, segun se dice, a otra persona la notificacion, i porque ademas esta otra persona niega que se le haya hecho

tal notificacion, segun todo aparece de las diligencias que practiqué para investigar los hechos i que las encontrará US. Iltma. agregadas al sumario de que se trata.

Segundo espediente.—Entrega de bienes.— En este espediente es digno de notarse que hasta el 6 de mayo de 1897 aparecen diligencias practicadas por doña Carmen Osorio, v. de Sigaña, para obtener la entrega de ciertos muebles que, segun dice el albacea don Francisco J. Oyarzun, estaban inventariados junto con los demas bienes muebles de la sucesion Gómez García, inventario que no aparece en parte alguna de los espedientes que he mandado desarchivar i que segun el certificado del secretario, son los que por ahora existen en la oficina de su cargo. Ignora si en el espediente sobre nombramiento de compromisario, que está en apelacion ante US. I., se encuentra dicho inventario.

Por lo demas, llamo la atencion de US. I. hácia la negativa del albacea don Francisco J. Oyarzun no solamente a contestar a las preguntas que le hice en Ancud, lugar de su residencia, sino a devolverme la comunicacion que le dirijí al efecto, hasta no sacar copia de ella, para lo cual habia tenido nueve o diez horas, así como a la conducta observada por el juez de letras de Ancud, que no tomó providencia alguna para hacerme devolver esa comunicacion, no obstante el requerimiento que para ello le hice.

Tercer espediente.—Confeccion de inventario de los bienes de don Francisco Gómez A.— Este espediente apareceria archivado sin haber sido notificado don Francisco J. Oyarzun albacea de la testamentaria de Gómez A., que habia pedido la confeccion de inventario. El inventario practicado solo aparece de declaraciones prestadas por algunas personas sobre algunos objetos pertenecientes a la sucesion que estaban en su poder; pero aun en esa forma irregular se consignan los bienes raíces, mercaderías i muebles que existian a la fecha de la muerte de Gómez G. Puede US. I. convencerse de la deficiencia o mas propiamente de la ilegalidad de dicho inventario con solo leer el espediente de mi referencia.

Cuarto espediente.—Nombramiento de tutor de los menores Mariano, Francisco i Clotide Gómez i Bohorquez.— Este espediente aparece archivada con fecha 27 de enero de 1897. No hai constancia en él de que se haya estendido la fianza legal por parte del tutor don Francisco J. Oyarzun, ni que se haya estendido en favor de éste la respectiva escritura de discernimiento; i no obstante se ordenó archivar los autos, i Oyarzun como tutor de dichos menores celebró con el juez de letras el contrato de

arrendamiento que en copia se registra a fojas vuelta de los antecedentes de la reclamacion de doña Carmen Osorio, v. de Sigaña.

VI

Ignoro si en el espediente sobre nombramiento de juez compromisario, que se dice existir en la Iltma. Corte con motivo de una apelacion, estén subsanados los vicios e irregularidades que dejo apuntados i que, a mi juicio, darian mérito para inquirir hasta qué punto está comprometida la responsabilidad del señor juez de letras don Manuel Lavados O., pero en todo caso creo que esas irregularidades autorizan para remitir al exámen de US. I. los espedientes que he ordenado desarchivar, porque en el fondo de todas ellas se descubre que hai algo mas que meras faltas o abusos dignos de correccion.

Antes de terminar este informe debo hacer presente a US. I., para los efectos del artículo 80 de la Lei Orgánica de Tribunales, que ademas de la prevencion que hice al juez para que trasladara las oficinas en que funciona el Juzgado i secretaría a otro local enteramente independiente, debiendo dar cuenta a la Iltma. Corte del cumplimiento de esa prevencion, le hice tambien estas otras:

1.^a Siempre que el juez ordene la incomunicacion de un reo, o que se le pongan grillos o que de cualquier modo le agrave a un procesado la prision, dejará constancia de ello en el proceso en la forma ordenada por el número 5.^o del auto acordado de la Excma. Corte Suprema de 25 de noviembre de 1872, i hará que el secretario cumpla con lo prescrito respecto de él en la disposicion citada;

2.^a Cuando en los procesos verbales condene a un reo que aparezca convicto del delito por que se le procesa, consignará en la sentencia respectiva el nombre, la edad i el domicilio de los testigos i un extracto de las declaraciones que éstos hayan prestado;

3.^a Siempre que imponga multas a beneficio de la Municipalidad, las hará depositar inmediatamente en la Tesorería que corresponda, pues ni el secretario del Juzgado ni ninguna otra persona que no sea el tesorero municipal puede recibir el valor de dichas multas, como lo previene el supremo decreto de 11 de octubre de 1878, i cumplirá tambien con lo prevenido en el número 2 de dicho supremo decreto.

Estas prevenciones se las hice al juez porque en ningun proceso criminal deja constancia ni la hace dejar el secretario de la agravacion de prisiones que impone. Porque casi nunca en las sentencias que libra en los procesos verbales, en los casos de estar los reos convictos del de-

lito que se les imputa, aparecen los extractos de las declaraciones prestadas por los testigos que han declarado en contra de los reos, finalmente, porque las multas que impone a beneficio municipal quedan indefinidamente en poder del secretario.

VII

En vista de lo que dejo espuesto en el precedente informe i los antecedentes que acompaño parece escusado manifestar a US. I. que, a mi juicio, no puede ser mas deplorable el estado de la administracion de justicia en el departamento de Castro, i que las corruptelas que en ella se han introducido no son de aquellas que se pueden remediar con meras amonestaciones que ni siquiera se respetan.

Creo, pues, dejar cumplida la comision con que US. I. tuvo a bien honrarme, presentando, como lo hago, los antecedentes relativos a los hechos que he podido investigar en los diezinueve dias que permanecí en Castro, hechos que pueden afectar la conducta ministerial del juez de letras i del secretario del Juzgado don Carlos Warner. US. I. resolverá, en vista de ellos, lo que estime de justicia, previniendo a US. I. que acompaño tambien a este informe, ademas de las siete reclamaciones a las cuales alcancé a estender mi investigacion, otras cinco que no me fué posible atender por la premura del tiempo por haberseme presentado a última hora.

Concepcion, 17 de enero de 1898.—*E. Egaña.*
Está conforme.

Concepcion, 13 de julio de 1899.—*Gregorio Soto Salas.*»

c) «Santiago, 17 de julio de 1899.—Por encontrarse totalmente agotados los fondos que el presupuesto consulta para reparaciones de edificios dependientes del Ministerio de Justicia, no se han podido decretar las que exige el estado actual del edificio ocupado por la cárcel de Puerto Montt.

En pocos dias mas se solicitará del Congreso Nacional un suplemento para atender ese servicio i, una vez despachado, el infrascrito se apresurará a votar los fondos necesarios para efectuar dichas operaciones.

Por encontrarse igualmente agotados los fondos que el presupuesto consulta para el pago de guardianes extraordinarios, no ha podido atenderse la peticion de dotar con algunos guardianes mas a la cárcel de Puerto Montt. Esa medida se tomará tan pronto como la Cámara de Diputados preste su aprobacion a un suplemento que ha sido ya despachado por el Honorable Senado.

Los antecedentes enviados por V. E. a este Ministerio a peticion del señor Senador don R.

R. Rozas, relativos a subvencion a las escuelas municipales de Puerto Montt i a reparaciones en el local ocupado por la escuela superior de Calbuco, fueron enviados en informe al Intendente de Llanquihue. Tan pronto como dicho funcionario evacue su informe, el Ministerio tomará alguna resolucion sobre ellos.

Dios guarde a V. E.—*Francisco J. Herboso.*»
Se ordeno archivarlo.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

I. «Santiago, 14 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la construccion de un ferrocarril de vapor entre la ciudad de Talca i la villa de San Clemente.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 169, de fecha 8 de enero de 1897.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—*ISMAEL TOCORNAL.*—*Rafael Blanco, Secretario.*»

Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

II. «Santiago, 22 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en atender a la alimentacion i socorro de los habitantes desvalidos de las poblaciones inundadas por los últimos temporales.

La distribucion se hará a prorata de las necesidades de cada departamento i se encargará de ella a la Junta de Beneficencia de cada localidad.

Esta autorizacion durará por el término de tres meses.

La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*»

Dios guarde a V. E.—*ISMAEL TOCORNAL.*—*Rafael Blanco, Secretario.*»

III. «Santiago, 21 de julio de 1899.—Con motivo de los antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El contra-almirante de la Armada Nacional, don Luis Uribe Orrego, podrá retirarse con el rango, prerogativas i sueldo

correspondiente al empleo de vice-almirante en servicio activo, sin perjuicio de las gratificaciones que le conceden las leyes de 22 de setiembre de 1890.»

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—
Rafael Blanco, Secretario.»

Se reservaron para segunda lectura.

3.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de lei que tiene por objeto la adopcion de medidas encaminadas a evitar que se espenda como vino natural bebidas adulteradas con sustancias que no sean el resultado de la fermentacion de la uva fresca o asoleada, o con ingredientes nocivos a la salud.

Con motivo de las observaciones a que este asunto dió lugar en la discusion jeneral a que fué sometido, la Sociedad Nacional de Viticultores se preocupó de la manera de subsanar los defectos o inconvenientes que se habian señalado i comunicó a vuestra Comision el resultado de su estudio que consiste en la adopcion de algunas medidas tendentes a dar eficacia a la lei i facilitar su aplicacion.

El análisis de las ideas enunciadas por aquella Sociedad, inducen a vuestra Comision a recomendaros la aceptacion de algunas que realmente completan la lei i tienden a hacer mas espedita i eficaz su aplicacion; pero hai otras cuya adopcion seria peligrosa e inconveniente i que deben ser eliminadas. Así por ejemplo figura entre esas ideas la de comprender en las prescripciones de la lei, i penar por consiguiente, a los que internaren por las aduanas de la República o vendieren sustancias colorantes o bouquets artificiales, destinados a la falsificacion de los vinos; como si las materias tintóreas que se emplean en la fabricacion de vinos artificiales o falsificados, no tuvieran ademas una vasta aplicacion en muchos ramos industriales de importancia. Las anilinas, el campeche i el palo de Brasil se emplean en dar colorido a los vinos i sirven igualmente para elaborar las materias tintóreas que usan las fábricas de paño i de papel. Hai que notar tambien, a este respecto, que la lei no trata de prohibir la falsificacion de vinos artificiales; sino que se limita a adoptar ciertas precauciones i garantías para poner al consumidor a salvo de ser engañado. Verdad es que estas sustancias tintóreas podrian considerarse como nocivas a la salud, pero aun cuando así sea, a lo sumo puede proibirse su uso en la coloracion de los vinos, pero de ningun modo su internacion al pais.

Otra consideracion importante es que la Sociedad de Viticultores aconseja que se establezca el denunciacion para perseguir el fraude; que los productos dados al mercado en contravencion a la lei caigan en comiso, sean subastados i se adjudique al denunciante el valor total del producto vendido, deduciendo los gastos. Se pone tambien en el caso de que los productos contengan sustancias nocivas a la salud, i en tal caso, propone que, ántes de ser subastados, se desnaturalicen por procedimientos que los dejen inadecuados para el consumo.

Creemos que el denunciacion tiene en este caso, así como en los contrabandos i otros delitos difíciles de pesquisar, razones que lo abonan i lo hacen aceptable. De otro modo se necesitaria un costoso personal de empleados fiscales que se encargara de hacer efectiva la aplicacion de esta lei. Que se adjudique al denunciante el valor del producto caido en comiso es razonable tambien; pero no así, que se deje en el mercado un producto de ilícito comercio como es el vino adulterado con sustancias tóxicas, aun cuando se haya hecho inadecuado para el consumo.

Creemos que un producto de esa naturaleza debe ser destruido aun cuando se pierdan los gastos o principios aprovechables que contenga, i que en vez de adjudicar al denunciante el valor del comiso se le pague la multa que se aplique al fabricante o espendedor.

La materia en estudio, aunque compleja, es digna de la atencion lejislativa. Si la lei pudiera dar lugar a algunas dificultades en su aplicacion, no por eso dejará de producir benéficos efectos, que tenderán a mejorar las condiciones de la industria vinícola del pais. Fácil será tambien, si aquellas dificultades se presentaran, correjirlas o atenuarlas con nuevas disposiciones basadas en la esperiencia que se adquiriera.

La Comision tiene, pues, el honor de proponeros que deis vuestra aprobacion al proyecto en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se prohíbe vender bajo el nombre de vino otro producto que el que resulte de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva.

En consecuencia, las bebidas adicionadas con sustancias que no sean el resultado de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva, i la mezcla de alguna de estas bebidas con el vino verdadero, en cualquiera proporcion que sea, no podrán ser vendidas en calidad de vino, si no aparecen indicadas en la marca o etiqueta las materias agregadas al vino natural.

Artículo 2.º Sucederá otro tanto con el producido de la fermentacion de los orujos con adi-

cion de agua o materias azucaradas; con la mezcla de estos productos con el vino, si no están designados con el nombre de vino de orujo, vino de azúcar.

Artículo 3.º Lo mismo se aplicará al producto de la fermentacion de los racimos secos con agua i a la mezcla de este producto con el vino, si no se dan a conocer como vinos de racimos secos.

Artículo 4.º Los vinos fabricados o adicionados con sustancias distintas de las enumeradas en los artículos anteriores, no podrán venderse sin la calificacion de vinos artificiales.

Artículo 5.º Las vasijas o recipientes que contengan las especies de vinos indicados en los artículos 2.º, 3.º i 4.º deberán llevar en grandes caracteres estas palabras: «*vino de orujo, vino de azúcar, vino de racimos secos, vino artificial, etc.*»

Los libros, facturas, guías i recibos deberán contener las mismas indicaciones.

Artículo 6.º Los que contravinieren a lo dispuesto en los artículos precedentes serán castigados con prision en cualquiera de sus grados i multa de ciento a mil pesos.

Artículo 7.º Serán castigados con las penas en que incurran los que alteran las bebidas o comestibles destinados al consumo público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal, los que agregaren al vino, vino de orujo, vino de azúcar o vinos de racimos secos, vino artificial:

1.º Materias colorantes i bouquets artificiales, de cualquier clase que sean;

2.º Alcoholes no rectificadas;

3.º Productos tales como el ácido sulfúrico, nítrico, clorhídrico, salicílico, bórico u otros análogos; i

4.º Sulfato de cal, de soda o de potasa en proporcion mayor a dos gramos por litro.

Artículo 8.º Las disposiciones de esta lei se aplicarán a los que tienen en su poder, venden o ponen en venta el vino, sabiendo o no pudiendo ménos de saber con mediana diligencia que el vino es falsificado.

Artículo 9.º Los delitos a que se refiere la presente lei serán pesquisados de oficio, tramitados breve i sumariamente i juzgados de conformidad a la lei de 3 de agosto de 1876; i se concede accion popular para la denuncia.

Artículo 10. Si por sentencia ejecutoria se declarare que existe la contravencion a que se refiere el artículo 6.º, caerán en comiso los productos falsificados i la totalidad del valor del producto puesto a remate; deducidos los gastos, se adjudicará al denunciante.

Si el producto contiene las sustancias a que se refiere el artículo 7.º, se destruirá i se adjudicará al denunciante el valor total de la multa que se aplique con arreglo al artículo 6.º

El juez ante quien se entablare la denuncia podrá colocar sellos i tomar todas las medidas de precaucion que juzgue necesarias para impedir que se altere, se sustraiga o se sustituya por otro el líquido denunciado, cualquiera que sea la cantidad o el número de recipientes en que se encuentre contenido.

Artículo 11. Los tribunales podrán ordenar, segun la gravedad de los casos, la publicacion por medio de los diarios o por carteles en los lugares que ellos indiquen de la sentencia condenatoria, a cargo del infractor.

Artículo 12. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de veinticinco mil pesos en establecer laboratorios para el análisis de los vinos i licores en los puertos i ciudades en que no existieren laboratorios municipales i que el comercio de vinos lo indique como necesario.»

Sala de Comisiones, 14 de julio de 1899.—*Alejandro Vial. — J. Rafael Salas. — J. Elías Balmaceda. — M. Ossa. — Joaquin Santa Cruz.*»
Quedó para tabla.

4.º De tres informes de la Comision de Guerra i Marina, recaidos en las siguientes solicitudes:

Del sarjento-mayor graduado don Juan Manuel Donoso, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro;

De doña Isabel Valdivieso, viuda de Correa, sobre pension de gracia;

I de doña Elvira del Carmen Campos, viuda de Arredondo, sobre aumento de la pension que disfruta.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

5.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Los preceptores de instruccion primaria de la República gozan actualmente de los siguientes sueldos, distribuidos en cuatro categorías: Los de la primera mil doscientos pesos; los de la segunda, novecientos sesenta; los de la tercera, ochocientos cuarenta; i los de la cuarta, seiscientos pesos anuales. Como el comercio ha subido en un cincuenta por ciento los artículos de primera necesidad, aquellos empleados no pueden, con la reducida renta que hoi perciben, atender a las exigencias del alza, puesto que, si con el sueldo de que gozaban ántes de esta alza, les era difícil satisfacer los gastos indispensables que demanda su posicion social, hoi por hoi les es absolutamente imposible realizarlo por la razon ya espuesta, i, por consiguiente, consideramos un deber patriótico i un acto de justicia que el Soberano Congreso mejore equitativamente el emolumento de que disfrutaban los preceptores, a fin de que puedan

atender las necesidades mas imperiosas de la vida.

La escuela, sus educandos absorben al maestro todo su tiempo, i sus esfuerzos personales; de modo que no puede materialmente esperar otros medios de subsistencia que la remuneracion que por su trabajo le asigna el Estado. Esta remuneracion no guarda armonía con esa considerable labor intelectual i física, i mucho ménos con la grave responsabilidad moral que le afecta: su sueldo es inferior al de cualquier otro empleado de la administracion pública a que no se exige ninguna preparacion profesional.

El Gobierno, comprendiendo la justicia de las razones apuntadas i la necesidad de mejorar la condicion del preceptorado, dice lo siguiente en la Memoria de Instruccion Pública correspondiente al año último:

«Es bien triste, por cierto, la situacion de un preceptor rural que tiene algunos miembros de familia a que mantener i que gana, para subvenir a todas sus necesidades, la suma de cincuenta pesos mensuales en época difícil como la presente.

Para que se parangonen los sueldos actuales con el que otras naciones pagan, consigno los datos siguientes que se refieren a Estados Unidos.

En aquel pais se pagan los sueldos a los directores segun el número de alumnos que, por término medio, asisten a la escuela.

Directores

	Por año	
Escuelas de ménos de ciento cincuenta alumnos..	2,250	pesos oro
Mas de ciento cincuenta i ménos de trescientos alumnos.....	2,500	" "
Mas de trescientos i ménos de quinientos alumnos.	2,750	" "
Mas de quinientos alumnos.....	3,000	" "

Directoras

Escuelas de ménos de cien alumnas	1,200	pesos oro
Mas de cien i ménos de ciento cincuenta alumnas.....	1,300	" "
Mas de ciento cincuenta i ménos de trescientas alumnas.....	1,500	" "

En nuestro pais los preceptores ganan cien, setenta, sesenta i cincuenta pesos al mes, respectivamente.

El Ministerio estima de justicia recompensar con ménos mezquindad los sacrificios de tan útiles i abnegados servidores de la nacion.»

En mérito de estas consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Las escuelas públicas de instruccion primaria se dividirán en cuatro categorías:

A la primera pertenecen las escuelas superiores;

A la segunda, las situadas en las capitales de provincia;

A la tercera, las de las capitales de departamento; i

A la cuarta, las escuelas rurales.

Art. 2.º Los preceptores de escuela de primera categoría tendrán un sueldo anual de mil ochocientos pesos;

Los de la segunda, una de mil doscientos;

Los de la tercera, uno de mil ochenta; i

Los de la última, uno de novecientos sesenta.

Art. 3.º En las ciudades de Iquique, Antofagasta, Copiapó, Serena, Valparaiso, San Felipe, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion los preceptores tendrán una gratificacion equivalente al diez por ciento del sueldo que les señalen los artículos anteriores.

Art. 4.º Los preceptores que no tengan habitacion en la misma escuela gozarán de una gratificacion de un cuarenta por ciento sobre su sueldo para pago de casa.

Art. 5.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 24 de julio de 1899.—*Ignacio Silva Ureta.—Carlos Correa i Toro.*»

Se reservó para segunda lectura.

6.º Del siguiente oficio:

«Talagante, 19 de julio de 1899.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto para 1900, aprobado por la asamblea de electores de esta comuna.

Dios guarde a V. E.—*Marcial Henríquez.*»

Se ordenó archivarlo.

7.º De diez solicitudes:

Una de los señores Eduardo Vial i Ward H. Farrington, en la que piden permiso i otras concesiones para construir i esplotar un ferrocarril entre Renca i el mineral de las Condes.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Otra del ex-empleado civil i militar don Alberto Serrano M. en que pide se le conceda derecho de jubilar en conformidad a la lei de 31 de diciembre de 1895.

A la Comision de Hacienda.

Otra del ex-sarjento-mayor del batallon movilizado Artillería de Marina don Jose María Boza, en la que pide aumento de la pension de retiro que disfruta.

Otra del sarjento primero Pedro P. Gatica i de varias clases i soldados del Ejército que hizo la campaña contra el Perú i Bolivia, en que piden se les conceda algunos años de abono de servicios para los efectos de sus premios de constancia.

Otra de doña Natalia Alarcon, viuda del teniente-coronel don Manuel Chacon, en que pide aumento de la pension de montepío que disfruta.

Otra de doña María Yuseff Martínez, hermana del subteniente don Francisco Yuseff, en que pide pension de gracia.

Otra del farmacéutico de la Armada Nacional, don José Antonio Rivera Muñoz, en que pide abono de servicio para los efectos de sus premios de constancia.

Otra del coronel don Marcial Pinto Agüero en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

Otra de don J. Ramon Moreno en que amplía con nuevos antecedentes otra que tiene presentada en que pide derecho de jubilacion.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

I la última del jefe de la estacion de San Bernardo, don Ramon Arístegui, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra ya despachada favorablemente por el Congreso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se accederá a esta solicitud.

Acordado.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Acaba de darse cuenta de un proyecto de lei, aprobado en la última sesion de la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos en los socorros mas inmediatos a las personas i familias damnificadas por los últimos temporales.

El Honorable Senado conoce, por las publicaciones de la prensa i por las referencias hechas en la otra Cámara, la importancia que tienen los daños i estragos i la imperiosa necesidad de acudir en socorro de esa multitud de personas que han quedado sin pan, sin abrigo, sin hogar.

Sin entrar en mayores detalles, suplico al Senado que dé preferencia en la primera hora de esta sesion al despacho del proyecto de mi referencia, i aun me atreveria a solicitar, como lo hice en la otra Cámara, que se destine a

este asunto algunos minutos de la primera parte de la órden del dia.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA URETA.—Para rogar a la Mesa que se sirva hacer dar lectura a la mocion que tenido el honor de presentar, en union del honorable Senador de Lináres, i de la cual se ha dado cuenta hace un momento. Solicitaria tambien que el proyecto contenido en esa mocion pasara a la Comision de Educacion sin ser aprobado en jeneral.

El señor SECRETARIO.—Dice la mocion en su parte dispositiva:

«En mérito de estas consideraciones tenemos el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Las escuelas públicas de instruccion primaria se dividirán en cuatro categorías:

A la primera pertenecen las escuelas superiores;

A la segunda, las situadas en las capitales de provincia;

A la tercera, las de las capitales de departamento; i

A la cuarta, las escuelas rurales.

Art. 2.º Los preceptores de escuelas de primera categoría, tendrán un sueldo anual de mil ochocientos pesos;

Los de segunda, uno de mil doscientos;

Los de tercera, uno de mil ochenta; i

Los de la última, uno de novecientos sesenta.

Art. 3.º En las ciudades de Iquique, Antofagasta, Copiapó, Serena, Valparaiso, San Felipe, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion los preceptores tendrán una gratificacion equivalente al diez por ciento del sueldo que les señalen los artículos anteriores.

Art. 4.º Los preceptores que no tengan habitacion en la misma escuela gozarán de una gratificacion de un cuarenta por ciento sobre su sueldo para pago de casa.

Art. 5.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.»

Santiago, 24 de julio de 1899.—*Ignacio Silva Ureta.—Carlos Correa i Toro.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Hace indicacion Su Señoría para que este proyecto pase a Comision sin ser aprobado en jeneral?

El señor SILVA URETA.—Sí, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Para apoyar la indicacion formulada por el señor Ministro del Interior; i no dudo que el Senado le prestará unánime aprobacion.

Me permitiria, sí, rogar al señor Ministro que se dignara atender de preferencia a los damnificados de Concepcion, donde parece que han sido mas graves los perjuicios del último temporal.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELLON.—Me parece que se necesitaria el consentimiento unánime de los señores Senadores presentes para que se dé por aprobada la indicacion que ha formulado el señor Ministro, pues viene a alterar la órden del dia.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Si el honorable Senador me permite...

El señor CASTELLON.—Permítame un momento el señor Ministro.

Por mi parte, no me opongo a ella. Por el contrario, la apoyo por referirse a un caso de urjencia tan calificado.

Los daños i perjuicios ocasionados por los últimos temporales en muchas partes de Chile, sobre todo en el sur, son tan enormes i reconocidos que se impone como una necesidad imperiosa el que se acuerde remediar en lo que sea posible tanta calamidad i desgracia.

Por eso apoyo la indicacion formulada por el señor Ministro del Interior.

El señor LAZCANO (Presidente).—Celebro que el señor Senador no tenga inconveniente, porque creo que conforme al Reglamento no se requiere unanimidad, sino simple mayoría absoluta para dar por aprobada la indicacion propuesta por el señor Ministro.

El señor CASTELLON.—Razon de mas.

El señor LAZCANO (Presidente).—Pues seria simple indicacion de preferencia.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Van a votarse las indicaciones.

Si no se pide votacion, daré por aprobadas las indicaciones formuladas por el señor Ministro del Interior i el señor Senador de Aconcagua.

Quedan aprobadas.

En conformidad a la preferencia acordada, va a tomarse en consideracion el proyecto de lei a que se ha referido el señor Ministro del Interior.

El señor SECRETARIO.—Dice el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 22 de julio de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos en atender a la alimentacion i socorro de los habitantes desvalidos de las poblaciones inundadas por los últimos temporales.

La distribucion se hará a prorrata de las necesidades de cada departamento, i se encargará de ella a la Junta de Beneficencia de cada localidad.

Esta autorizacion durará por el término de tres meses.

La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—ISMAEL TOCORNAL.—*R. Blanco*, Secretario.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único de que consta el proyecto.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TOCORNAL.—Como hai algunas comunas, rurales sobre todo, donde no existe Junta de Beneficencia, desearia saber cómo se procederia en esas comunas a la distribucion de estos ausilios. A lo ménos, entiendo que las Juntas de Beneficencia de las cabeceras de departamento no estienden su accion a las comunas rurales.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Si me permite el señor Presidente...

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—El objeto del inciso 2.º es que sean las personas que están en comunicacion mas inmediata i tienen mas directo conocimiento de las necesidades que se trata de satisfacer las que se encarguen de informar al Gobierno, comprendiendo en sus informes todas las poblaciones de cada departamento, i de proceder a la distribucion misma de los fondos que se destinen para socorrerlas.

Ha habido que tomar del centro de cada departamento un número de personas con esos objetos, i se consideró en la Cámara de Diputados que las Juntas de Beneficencia estaban

en aptitud de desempeñar ventajosamente ese cometido.

De cada Junta es presidente nato el Gobernador o Intendente respectivo.

Esos funcionarios podrán solicitar los datos necesarios de las comunas rurales, que serán sometidos al Gobierno para efectuar la distribución de esos fondos entre los diversos departamentos.

El señor TOCORNAL.—¿De modo que la Junta de Beneficencia de Santiago tendrá a su cargo todas las comunas del departamento de la capital?

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Sí, señor.

El señor TOCORNAL.—Pero el proyecto habla de «la Junta de Beneficencia de cada localidad.»

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Aprovecho la oportunidad que me presenta la discusión de este proyecto de lei para poner en conocimiento del honorable Ministro del Interior un telegrama que he recibido del Gobernador interino de Osorno, señor L. Antonio Moyano.

Se dice en ese despacho telegráfico que toda la población ha sido inundada, habiendo gran número de víctimas sin pan, abrigo ni hogar, soportando las calamidades mas estremas. Yo desearia que los beneficios de esta lei se extendieran a los habitantes de la ciudad i departamento de mi referencia.

Se tropezará, sin duda, con el inconveniente de que la suma consultada es mui exigua.

Cuando se discutió no há mucho un proyecto análogo, presentado por mi honorable amigo el Senador de Santiago señor Walker Martínez, para atender a los inundados de Santiago i Valparaíso, tuve el honor de manifestar la insuficiencia de la suma pedida, que era de cien mil pesos, i hoi me cabe hacer igual observación, i con mayor razon aun; pues el radio de las necesidades actuales es mucho mayor, estendiéndose a todas las provincias, desde Santiago hasta Llanquihue i Chiloé desde Santiago hasta Llanquihue. No parece exajerado establecer que pasan de cien mil las personas menesterosas que claman por este auxilio, que carecen de alimento, de abrigo i de hogar; i por aquí puede verse que la suma consultada en el proyecto va a ser de todo punto deficiente.

Yo creo que la cantidad propuesta por el señor Ministro del Interior, en su mocion ante la Cámara de Diputados, es moderada, hasta la encuento algo exigua, i me parece que seria

del caso aumentarla, modificando en esta parte el proyecto que nos ha sido remitido.

Por consiguiente, yo formulo indicacion para que la suma se fije en quinientos mil pesos: de otro modo se producirán, forzosamente, embarazos i apremios de todas partes i se sentirá la necesidad de acudir al Congreso con nuevos proyectos de subsidios para aliviar los males i los estragos que todos lamentamos, i que, léjos de ser momentáneos, serán de larga duracion; pues las siembras se han perdido, augurando un porvenir por demas triste para los que cifraban en las cosechas el sustento propio i de sus familias.

Dejo hecha mi indicacion, i pediria que fuese votada nominalmente.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—En primer lugar, en respuesta a las observaciones hechas por los honorables Senadores de Concepcion i de Llanquihue, puedo asegurar a Sus Señorías que las localidades de la provincia de Concepcion i del departamento de Osorno serán atendidas con los fondos que consulta este proyecto. El Gobierno tiene ya antecedentes sobre los perjuicios sufridos en esas localidades.

Con respecto a la indicacion formulada por el último de los señores Senadores nombrados, participo de la creencia de que la suma de ciento cincuenta mil pesos va a ser insuficiente. Así lo induzco de los datos llegados al Ministerio de mi cargo.

Pero, introducir modificaciones al proyecto seria mas bien perjudicial, porque la oportunidad, la prontitud en atender a las necesidades, que son urjentísimas, apremiantes, es parte mui principal es casos como éste.

La modificación tendria que ser aceptada por la otra Honorable Cámara, i conduciría a perder momentos preciosos.

Este proyecto no cierra la puerta para otros que podrán presentarse despues, con informaciones mas precisas i completas, i que no dudo merecerán la misma benévola acogida en ámbas ramas del Congreso.

Por lo dicho, me atrevo a insinuar al honorable Senador de Llanquihue que no insista por el momento en la indicacion formulada por Su Señoría, repitiéndole que abundo en los mismos propósitos manifestados por Su Señoría, i que no pasará mucho tiempo sin que venga un proyecto mas completo i revestido de todos los datos necesarios.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Dejando la responsabilidad del retiro de mi indicacion en el señor Ministro del Interior, que segun lo ha dicho, participa de las ideas que he tenido el honor de esponer i ofrece presentar pronto un proyecto de lei para dar cumplida satisfaccion a las necesidades que se hacen sentir, no insisto en ella i la doi por retirada.

Se me olvidó aducir otras consideraciones, en apoyo del aumento de la suma como ser el caso desesperante en que se hayan los pobladores de Mulchen, donde los rios desbordados se han enseñoreado de todas las habitaciones, i nadie se atreve a volver con confianza a sus casas sin que ántes se reparen los diques destinados a contener las aguas. Son, creo, cinco o seis mil personas que están con el credo en la boca i presas de las miserias mas extremas. I, en análoga situacion, entiendo que se hallan los habitantes de tres o cuatro pueblos mas; pero aguardo el nuevo proyecto que anuncia el señor Ministro i dejo la palabra.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—¿Me permite el señor Presidente?

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—El proyecto que presenté en la otra Cámara, en mi carácter de Diputado, no se limitaba al socorro de las personas damnificadas, sino que comprendia tambien obras de saneamiento, defensa de poblaciones i restablecimiento de vías de comunicacion. Se estimó en la Cámara de Diputados que convenia votar desde luego lo mas urgente, dejando para despues lo que admita alguna espera, como es lo referente a estas obras, acordándose preferencia para la sesion que se celebrará el miércoles próximo. De modo que serán tambien atendidas las nuevas necesidades que representa el señor Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Cómo dice el inciso 2.º?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La distribucion se hará a prorata de las necesidades de cada departamento, i se encargará de ella a la Junta de Beneficencia de cada localidad.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor VIAL.—¿Quién va a hacer la distribucion?

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—El Gobierno, señor; en vista de las necesidades.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún

señor Senador desea hacer uso de la palabra?
¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

I si ningun señor Senador pidiera votacion, daria por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

Aprobado.

El señor SILVA CRUZ (Ministro del Interior).—Pediria, señor Presidente, que el Honorable Senado tuviera a bien acordar que se tramitara este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, así se hará.

Acordado.

Entrando a la órden del dia, corresponde continuar el debate iniciado a propósito de la eleccion de Senador por la provincia de Cautin.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—¿De qué se tratará a segunda hora?

El señor LAZCANO (Presidente).—Me parece que deberá continuarse con el asunto relativo a la eleccion de Cautin, pues la constitucion de la Cámara es el asunto mas importante que puede ocupar al Senado.

Entrando en la órden del dia corresponde seguir ocupándonos de la eleccion de Cautin.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Senador de Santiago señor, Walker Martínez.

El señor WALKER MARTINEZ.—Para reanudar el hilo de las ideas que desarrollé en la sesion anterior sobre la cuestion en debate, yo me permito empezar preguntando: una persona cualquiera, por el solo hecho de venir al Senado a sentarse en estos asientos ¿puede ser considerada como Senador? Evidentemente, nó. No lo es, si trae poderes de personas o autoridades a quienes las leyes no les acuerda el derecho de nombrar miembros del Congreso. No lo es si sus poderes son defectuosos o falsificados o acordados en contradiccion de lo que disponen las leyes. No lo es si no ha habido verdadera eleccion o la eleccion se declara nula o se rectifica en condiciones de ser otra la persona elejida.

Hai muchos casos en que el pretendido Senador no es Senador sino un simple mortal como tantos otros que andan por esas calles.

¿Cuándo es Senador? Cuando así lo declara el Senado.

Pues bien, entónces es, siendo ya Senador, cuando puede incorporarse a este Cuerpo. Antes no. Ni el Reglamento, ni las leyes, ni la Constitucion han querido que se incorpore al Senado un extraño.

De aquí la necesidad de pronunciarse sobre

los poderes ántes de permitirle la incorporacion aludida, o en otros términos, de aquí la necesidad de calificar la eleccion; i como sin incorporacion no hai juramento, es evidente que no se puede prestar juramento, sin tener el Senado conocimiento de que el que va a jurar está revestido del carácter de Senador.

Ser elegido, traer buenos poderes, incorporarse i jurar en seguida: he ahí el orden natural de las cosas a este respecto. Pero, tener la pretension de jurar ántes de aceptarse los poderes, equivale a alterar ese orden natural, i leer al revés, de atras para adelante, convirtiendo lo primero en lo último, i torciendo la letra misma en sentido opuesto a lo que ella dice.

Ruego a mis honorables colegas que lean con atencion el artículo 15 de nuestro Reglamento:

«Los nuevos Senadores, en el acto de incorporarse, prestarán de rodillas, delante del Presidente, el juramento que sigue»... etc., etc.

«Los nuevos Senadores», dice; no dice «los presuntos Senadores», ni mucho ménos dice «los que pretenden ser Senadores».—Sencillamente aduce calificativo a una sola palabra «nuevos.»

Si un ciudadano no es Senador sino cuando el Senado ha calificado su eleccion, o sea cuando ha aprobado sus poderes, es evidente que sin este paso previo no puede incorporarse, ni puede jurar. Querer hacer decir al reglamento lo que no dice es, a mi juicio, un error de peligrosas consecuencias i una falta de justicia i de lójica que nos echa encima una responsabilidad demasiado grave. I éso es lo que se pretende cuando a una persona que no está todavía constituido en Senador, se le quiere incorporar en la Sala.

Yo creo mas todavía, no creo solamente buscar una interpretacion forzada al reglamento; creo que es un perjurio disimulado en unos, franco en otros (en aquellos que creen que el señor Varela no ha sido elegido Senador), el reconocer frente a frente de un juramento en que se pone a Dios por testigo que ese cargo le ha sido confiado por la nacion. I he dicho «perjurio», porque no se consultan así los verdaderos intereses de la República, reconociendo como Senador al que no lo es todavía, i no lo será probablemente.

Dije en dias anteriores que aceptar el juramento del señor Varela equivale a calificar la eleccion i reconocer desde luego su legalidad. La razon es clara; porque en el poco tiempo que queda para terminar el período lejislativo no se alcanzarian a estudiar sus poderes suficientemente para pronunciarse sobre ellos; para ello no bastaria mas que la mas pequeña oposicion de parte de él o de sus amigos.

Pero, se ha procedido así otras veces, se me

observa. No niego el hecho, i pregunto: ¿por qué se ha procedido así? La respuesta no es difícil. Nadie se opuso al procedimiento i fué en jeneral i tácitamente aceptado, lo cual significaba que el Senado creia en la legalidad de la eleccion i en la correccion de los poderes del recién venido; i diariamente de la misma manera se dejan correr muchas cosas que no valen la pena de contradecirlas. Pero, si alguno de los que aquí nos sentamos se hubiese opuesto al juramento que daba por declarada la incorporacion, ese juramento no habria podido prestarlo, i habria sido un atropello manifiesto al reglamento aceptarlo.

Esta es la esplicacion del debate actual, perfectamente regular i correcto, porque en el caso actual hai oposicion, i esa oposicion es fundada en documentos de evidencia notoria de que tiene conocimiento el Senado.

Básteme, sin ir mas léjos, invocar el artículo 81 de la lei de elecciones (§ 5) que no permite a las juntas escrutadoras, *en ningun caso* «deliberar ni resolver sobre cuestion alguna, limitándose esclusivamente a dar testimonio del contenido, etc.» Lo cual ciertamente que olvidado i desconoció la junta de Temuco.

Buscando ejemplos entre los que estamos aquí presentes, a los señores Errázuriz i Fernández Concha, por eso se les permitió jurar, aunque alguno hizo alguna observacion de paso, sin insistir en ella. Por eso juró el señor Castellon en el mes pasado.

Pero el señor Blanco, cuyos poderes estaban impugnados, no juró hasta que sus poderes fueron aprobados, 4 de agosto de 1896.

I registrando nuestros *Boletines* encontramos ántes establecida la misma doctrina. Don Benjamin Vicuña Mackena, elegido Senador por Coquimbo en 1879, suspendió su juramento mientras, se le discutian sus poderes, i no juró hasta que le fueron aprobados, igualmente como el señor Blanco.

Permítame el Senado todavía buscar en la analogía de otros paises la razon filosófica del procedimiento. La Constitucion de Béljica es el modelo i la fuente de la nuestra. Por eso la elijo para la observacion que voi a hacer en seguida. Consigna el artículo 80 de esa Constitucion la disposicion siguiente:

«Art. 80. El rei es mayor de edad a los dieziocho años cumplidos. No toma posesion del trono sino despues de haber prestado solemnemente en el Senado de las Cámaras reunidas el juramento siguiente: juro observar la Constitucion i las leyes del pueblo Belga i mantener la independendencia nacional i la integridad del territorio.»

Hagamos una suposicion, que para el caso es un argumento *ad absurdum*.

Tres cosas se exigen al nuevo monarca.

Tener derecho al trono, haber cumplido dieziocho años i prestar el juramento. Despues de estos tres antecedentes realizados, toma posesion del trono. Herencia, edad i juramento. Supongamos que le faltase alguna de estas condiciones ¿podria ser rei? Nó. Supongamos que se presentase a jurar ántes de cumplir los dieziocho años con un certificado falso que lo acreditase de esa edad sin tenerla. ¿Cree el Senado que le recibirian las Cámaras el juramento? Nó, porque era falso el título que le servia de antecedente. Lo que las Cámaras harian seria lo natural, lo llano, lo que salta a los ojos, exijirle el cumplimiento de su edad.

Supongamos que no se hubiese presentado certificado de edad ninguno, que hubiese duda sobre ella; que hubiese motivos poderosos para contradecir la fecha de su nacimiento ¿qué harian las Cámaras belgas dentro del cumplimiento de su Constitucion? Investigar! Suspendirian entre tanto el juramento; i no se le ocurriria a Senador, ni Diputado ninguno, sostener que primero se le pusiese en posesion del trono i despues se investigase si era de mayor edad, o si era o no, el verdadero heredero del reino.

Tan enorme seria la perturbacion de pretender alterar el órden de los factores, dejando pendiente la discusion, o la duda, que no cabe en cabeza humana que eso sucederia.

Aunque en escala infinitamente menor, eso es lo que se pretende con el juramento en debate.

Si se me dijese siquiera que los poderes del señor Varela son la espresion, si no exacta, a lo ménos parecida de lo ocurrido en Cautin, yo desistiria de mi oposicion; pero, los poderes son no solo inexactos, sino de todo punto incompletos, que es parte de lo que ha dado en llamarse la forma esterna. I tan incompletos, que no consignan los escrutinios parciales tales como fueron, ni los reparos que se hicieron, conforme a lo que prescribe el artículo 81 de la lei de elecciones. Los antecedentes que han llegado a la mesa del Senado acreditan mis afirmaciones.

Previendo estos casos justamente es que la lei ha querido distinguir mui marcadamente entre las atribuciones de las juntas escrutadoras i las del Senado.

Ellas anotan, éste resuelve.

Cuando se truecan los papeles no se cumple la lei; i es ésto lo que haria el Senado si aceptase el juramento, porque a la junta escrutadora de Temuco se le ocurrió hacer Senador al señor Varela en lugar del señor Sotomayor, que fué el realmente elejido.

La idea que yo propongo en mérito de lo espuesto es la mas prudente.

No aceptar el juramento del señor Varela i pasar los antecedentes a Comision para que rectifique la eleccion.

La Comision fijará las cifras exactas; tiene autoridad i elementos suficientes para resolver; compuesta de colegas nuestros merecerá nuestra confianza, i no hai por qué dudar de su imparcialidad i rectitud de miras.

¿Resulta el señor Varela realmente triunfante sobre el señor Sotomayor? Buena pro le haga. ¿Resulta el señor Sotomayor con mas votos que el señor Varela? El Senado habrá hecho una obra de justicia, honrándolo con el cargo que le dió el pueblo. De todos modos, a nadie se ofende i se rinde homenaje a la justicia con el camino que propongo.

Ni las pasiones políticas, ni los intereses partidaristas, ni las afecciones personales deben dominarnos. Somos jurados, i como tales tenemos la obligacion de resolver en conciencia, que ése es el carácter de su institucion calificada de santa i terrible por notables espositores de la ciencia del derecho.

I no es nuevo tampoco el proceder que indico. Numerosos ejemplos hai de rectificaciones de poderes i escrutinios hechos por las comisiones.

En 1864 así se les dió un asiento en la Cámara de Diputados a los señores Várgas Fontecilla i Lastarria, que habian sido dejados fuera por las juntas escrutadoras que no tomaron en cuenta algunos votos que al uno lo llamaban en su apellido Fuentecilla i al otro en su nombre José Victorino.

Así tambien en 1870 fueron declarados Diputados los señores Matta i Gallo, computándose en su favor para formarle mayoría las mesas de los Loros i Tres Puntas, que por error de un nombre de vocal no se habian escrutado en la eleccion.

Así tambien en 1879 los poderes de Quillota, que habian venido dirigidos a otros ciudadanos, se les dieron a los señores Edwards i Echeverría.

Ultimamente en 1896, tratándose de la eleccion del Presidente de la República, se rectificó del mismo modo el acta de la Imperial, que vuelve ahora a dar motivo para ocupar por su enfermedad, que parece hacerse crónica, la atencion del Congreso.

Merece recordarse esta resolucion en la cual se acepta el reclamo de nulidad interpuesto contra el escrutinio del departamento de la Imperial i «procédase (dice el informe) a rectificar el escrutinio conforme a los cómputos espuestos» firmado por L. Echeverría, Carlos T. Robinet i Juan de Dios Correa.

I así se hizo porque el Congreso encontró justas i legales las conclusiones de la Comision informante.

Se ve, pues, que la doctrina ha sido la misma, 1864, 1870, 1879 i 1896.

Yo quiero justicia seca; i pido por eso ahora,

respecto a Cautin, lo mismo que se ha hecho respecto a las demas elecciones de la República.

Si en estas elecciones hai algo que escudriñar, lo escudriñará la Comision.

¿Por qué en Galvarino tuvo un solo voto el señor Sotomayor?

¿Cómo fué aquello de la mesa de Galvarino?

¿Por qué no se aceptaron a los comisionados del señor Sotomayor?

¿Por qué se mandaron presos a muchos de sus electores?

¿Qué significado tiene el certificado del secretario del juzgado, impedido por el primer alcalde?

Este documento dice:

«Señor Juez Letrado.—Manuel Muñoz H, a Su Señoría digo: Que sé positivamente que muchas de las juntas receptoras que funcionaron en esta comuna en la eleccion que tuvo lugar el dia 2 del corriente, dejaron de escrutar una gran cantidad de votos, fundándose en inconvenientes o defectos calificados por la mayoría de los miembros de la junta respectiva, dejando constancia en el acta de dichas circunstancias i del número votos no escrutados.

Como este procedimiento es irregular e influye en el resultado de la eleccion,

A US. suplico se sirva ordenar que el secretario del Juzgado pase a la tesorería municipal i en vista del acta de cada uno de los registros correspondientes a esta comuna, referente a la eleccion mencionada, certifique: la cantidad de sufragios que se dejaron de escrutar, espresando el motivo por qué no se tomaron en cuenta, i la subdelegacion i seccion en que esto sucedió; i hecho, se me devuelvan estos antecedentes para los fines que me convengan, i en subsidio que se me dé copia autorizada de ellos.

Otrosí.—Temo que el tesorero municipal se niegue a exhibir al secretario los registros electorales a que me he referido, o que valiéndose de cualquier pretesto, trate de retardar la exhibicion de ellos; i es por esto que a Su Señoría pido se sirva disponer que el citado funcionario presente los registros mencionados al secretario del Juzgado, en el acto de su notificacion, bajo apercibimiento de quinientos pesos de multa o cien dias de prision.—*M. Muñoz H.*»

«Temuco, 10 de julio de 1899.—A lo principal, dése la certificacion pedida; i al otrosí, como se pide bajo apercibimiento de derecho.—*Ibar.*—*Oyarzum*, secretario.»

«Certifico que con esta fecha me trasladé a la tesorería municipal, i notificado el tesorero del decreto anterior, me exhibió los registros electorales, i examinando las actas pude notar que no se escrutaron los siguientes sufragios: De la mesa 7.^a i 8.^a de la 1.^a subdelegacion no se

contó un voto a favor de don Rafael Sotomayor; en la mesa de la seccion 1.^a de la 1.^a subdelegacion no se escrutó un voto porque el sobre que lo contenia no llevaba la firma del secretario; en la mesa de la seccion 6.^a de la 2.^a subdelegacion, no se escrutaron tres votos a favor de don Rafael Sotomayor por considerarse marcados i no se abrieron doce sobres porque el secretario no reconoció su firma puesta en él, advirtiendo que hai constancia en el acta de que se abrieron siete cierros de los mismos en que el secretario no reconocia su firma i los votos que contenian eran a favor de don Rafael Sotomayor; en la mesa de la seccion 4.^a de la 1.^a subdelegacion no se escrutaron diezinove votos a favor de don Rafael Sotomayor por considerarse marcados. Debo dejar constancia que cuando ya estaba terminando esta diligencia, se presentó a la tesorería municipal don Pedro Lagos Soto, e impuesto del decreto judicial anterior, ordenó al tesoro que suspendiera la exhibicion de los registros.

Temuco, 10 de julio de 1899.—*J. Oyarzum*, secretario.»

¿Qué influencia pudieron ejercer esos ecos de resonancia tempestuosa, esos telegramas al Congreso, esas amenazas i peticiones públicas de destituciones de empleados, ese cambio de vocales hechos a última hora?

¿Qué razon tuvieron las juntas escrutadoras para no escrutar los votos que daban la mayoría al señor Sotomayor sobre el señor Varela?

Todo eso lo estudiará la Comision, i de aquí la necesidad del estudio previo para dar entrada hasta la Mesa al juramento del señor Varela.

A mi juicio, es el actual el momento mas oportuno para resolver esta cuestion reglamentaria que se ha propuesto por primera vez, como observaba el señor Senador por Atacama. La permanencia del nuevo Senador es corta, no puede despertar el sacudimiento de personas, en el interes violento que en otras ocasiones cuando se trata de elecciones de seis años.

La prudencia aconseja aprovecharlo para cumplir fielmente con las disposiciones de nuestro reglamento.

El señor LAZCANO (Presidente).—A segunda hora podrá continuar Su Señoría en el desarrollo de sus observaciones.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador de Santiago.

El señor WALKER MARTINEZ.—Iba a concluir, señor Presidente, cuando terminaba la primera hora.

Yo repito que lo que pretendo es justicia seca, observaba que el momento actual es el mas a propósito para sentar doctrinas parlamentarias que tienden a evitar dificultades para mas tarde.

La eleccion de que se trata no influye en el fiel de la balanza de nuestros amigos en el seno de esta Cámara; estoi bajo este punto de vista en el mejor medio para sostener principios con entera independendencia de toda clase de utilitarismo; i porque creo que los poderes del señor Varela no son correctos no los acepto, i acepto los del señor Sotomayor.

Es una eleccion aislada i fácil. Están en Secretaría los paquetes de votos, están las actas, hai muchos otros documentos que dan luz sobre los hechos ocurridos. ¿Qué mas se necesita? Unicamente, buena voluntad. La tendrá, no lo dudo, la Comision, i espero que la tendrá tambien el Senado.

No deben olvidar mis honorables colegas la conveniencia de dar un buen ejemplo a nuestros conciudadanos, i ese buen ejemplo seria buscar la verdad i rendirle homenaje.

Pero, en fin, sea de ello lo que quiera, con ese objeto propongo la indicacion de que pasen estos antecedentes a Comision a fin de que ésta se pronuncie sobre la eleccion de Senador verificada en la provincia de Cautin i rectifique los escrutinios, si hubiere lugar a ello...

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELLON.—Antes de entrar a contestar el discurso del honorable Senador de Santiago, quisiera esclarecer un punto primordial.

Parece que Su Señoría ha modificado ahora la indicacion que formuló en el primer momento, que era para que los poderes presentados por el señor Varela i los antecedentes relativos a la eleccion de Senador por Cautin pasaran a Comision para que se rectificara el escrutinio, sin que en el entretanto se admitiera el juramento al candidato que ha traído los poderes.

Ahora parece que Su Señoría pide tan solo que esos documentos pasen a Comision para que se estudien i rectifiquen, sin decir nada respecto del juramento.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Me permite Su Señoría?

El señor CASTELLON.—Voi a terminar. Decia que en la indicacion cuya forma ha insinuado el señor Senador de Santiago solo se

pide que pasen a Comision los poderes del señor Varela i los antecedentes relativos a su eleccion.

En consecuencia, no veo inconveniente alguno para que el señor Varela preste el juramento acostumbrado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ya que Su Señoría me lo hace notar debo decir que no ha sido mi ánimo modificar mi primera indicacion, i ruego al señor Secretario se sirva agregar la frase «suspendiéndose entre tanto la prestacion del juramento del señor Varela.» Esto responde a mi propósito i queda mi idea completa.

El señor CASTELLON.—Eso es otra cosa. ¿Cómo quedaria la indicacion?

El señor SECRETARIO.—La indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago es para que pasen estos antecedentes a Comision a fin de que ésta se pronuncie sobre la eleccion de Senador verificada en la provincia de Cautin i rectifique los escrutinios, si hubiere lugar a ello, suspendiéndose entre tanto la prestacion del juramento del señor Varela.

El señor WALKER MARTINEZ.—Está bien. Faltaba esa frase final para traducir todo mi pensamiento.

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador de Atacama.

El señor CASTELLON.—Con verdadero asombro, señor Presidente, i me imagino que al Senado debe haberle ocurrido otro tanto, he oido el discurso que en ésta i en la sesion pasada ha pronunciado el honorable Senador de Santiago, el ex-Ministro del Interior que preparó las elecciones de Cautin, que las presidió hasta tres o cuatro dias ántes de la eleccion misma; i que hoi se presenta aquí, ante el Senado de la República, como *leader* de uno de los candidatos, del candidato vencido en aquellas elecciones! ¡I con tal interes, señor Presidente, con tal devocion puesta al servicio de esa candidatura, que no se ha detenido ante la proposicion jamas hecha, ántes de ahora, en el Congreso de Chile, de que no se acepten los poderes, no se permita prestar juramento ni se deje incorporarse presuntivamente al candidato contrario, al que triunfó en Cautin i que ha llegado a esta Sala con poderes limpios, con los poderes únicos espedidos por la unanimidad del colejio provincial de Temuco!

¿Era cierto, entónces, lo que la prensa entera del pais ha denunciado, que el Ministro del Interior i todo el Gobierno con él tenia candidato en las elecciones de Cautin, candidato oficial, i nada ménos que uno de los mismos colegas de Su Señoría, el señor Ministro de Hacienda?

¿Era cierto, entónces, que toda la desenfren-

nada intervencion que las autoridades de Cautin ejercitaron en favor del candidato oficial, obedecia a órdenes directas del Gobierno i del Ministro del Interior?

¿Era cierto, entónces, que todos los empleados públicos i agentes de policía que de aquí fueron en trenes especiales, incluso dos jefes de seccion del Ministerio de Interior, no eran sino agentes de la intervencion oficial en favor del candidato vencido, porta-voces del Gobierno i del honorable Senador de Santiago?

¿Era cierto, entónces, que estos funcionarios iban armados, como bien lo demostraron allá, con amplias facultades para dar i quitar i para hacer i deshacer, para obrar, en una palabra, sin freno ni restriccion alguna, como mas conviniera al éxito de la candidatura oficial, sin respetar nada, absolutamente nada, ni siquiera la correspondencia privada de los que trabajaban por la candidatura contraria; i todavía dirijiendo sus comunicaciones al Gobierno por medio de clave?

¿Era cierto, entónces, que en la Moneda se abusaba en servicio del candidato oficial hasta el extremo de sustraerse los sobres timbrados con el sello especial de S. E. el Presidente de la República, sobres que se ha visto circular allá con profusion inusitada, i que debo suponer (el respeto i cien otras consideraciones me dicen que es imposible suponer otra cosa); i que debo suponer, repito, no contenian, no podian contener cartas de S. E. el Presidente, sino de otros altos personajes de la Moneda que usaban i abusaban de esos sobres para enviar su correspondencia, con el evidente propósito de hacer creer a los altos personajes de Cautin que procedian de acuerdo con el señor Presidente de la República?

La respuesta a estas interrogaciones, señor Presidente, no necesito darla yo: la ha dado en la sesion pasada i en la actual, con una elocuencia que se impone, el ex-Ministro del Interior que, como Ministro, prohijó ayer la candidatura oficial desde el Gobierno i que, como *leader* la sigue prohijando hoi desde su banco de Senador.

Pretende Su Señoría que no se acepten, ni presuntivamente, los poderes; que no se dé entrada al Senado, que no se reciba juramento al candidato triunfante en la jornada de Cautin; i eso tan solo por el momento, que lo que es para despues bien claro ha dicho el señor Senador que deben abrirse las puertas de esta Sala al candidato contrario. I ¿qué fundamento, qué razon existe para tamaña pretension? La circunstancia, dice el honorable Senador de Santiago, de no haberse escrutado en el colejio departamental de Imperial, unas tres actas que daban el triunfo al candidato de Su Señoría; de donde se deduce que los poderes otorgados

por la unanimidad del colejio provincial de Temuco, vienen viciados desde su oríjen i no deben, por lo mismo, ser aceptados, ni siquiera con carácter presuntivo.

Desde luego salta a la vista la observacion de que las actas no escrutadas en el colejio de Imperial pueden dar la mayoría al señor Sotomayor, como lo afirma con la sola autoridad de su palabra el señor Senador de Santiago, o pueden darla al señor Varela, como lo afirma el Senador de Atacama con autoridad igual, cuando ménos; i digo cuando ménos porque el Senador de Atacama ha presenciados los hechos, i tiene aquí, sobre la mesa, alguna de las actas de que se trata. De donde resulta, afirmacion contra afirmacion, que es necesario estudiar i resolver a su tiempo cuál de las dos es la verdadera.

¿Qué es lo que corresponde entónces, encontrándonos en presencia de afirmacion contra afirmacion? Lo que se ha hecho siempre: enviar los poderes a Comision para que ésta los estudie, para que recoja antecedentes, para que reciba pruebas, si es necesario, i para que, aparejados de cuantos títulos sea necesario para formar conciencia plena, los devuelva en seguida al Senado a fin de que se pronuncie sobre el particular; pero esto al calificar la eleccion, i no como paso previo, cosa que no se ha hecho jamas i que yo espero que ahora no se haga.

Desafiaria, por mi parte, al honorable Senador por Santiago a que encontrara un solo caso, registrando cuidadosamente el *Boletin de Sesiones*, a que Su Señoría ha estado refiriéndose hace pocos instantes, lo desafiaria a que encontrara un solo caso en que se haya procedido de otra manera. Su Señoría nos citaba el caso del señor Lastarria i seis u ocho mas en que la Comision de Elecciones habia rectificado el escrutinio. Pero, como esos casos, pudo Su Señoría haber citado doscientos mas; pudo referirse a todos los informes que vienen al Senado, cada vez que hai elecciones, porque siempre las comisiones de elecciones que nombran ámbas Cámaras estudian los poderes, rectifican los escrutinios si hai necesidad de ello, i presentan sus informes a las Cámaras. No es, pues, una novedad la que ha traído el honorable Senador por Santiago; eso se ha hecho siempre, i en lugar de los ochos casos que citó, ha podido citar quinientos, porque nunca se ha hecho otra cosa.

Pero, yo habria querido que Su Señoría hubiera presentado un solo caso en que se hubiera procedido de una manera análoga a la que Su Señoría propone con respecto al caso presente; por mas que se registre el *Boletin*, estoi seguro de que no se lo encontrará.

La razon de que de tal manera no se haya procedido ántes la daba el honorable Senador

en su discurso de la sesion pasada, i la ha repetido, mas o ménos, en la presente. Dice Su Señoría que aquí se trata de poderes malos, de poderes respecto de los cuales hai antecedentes en el Senado para afirmar que vienen con un defecto, el de no haberse tomado en consideracion en una junta departamental unas actas de escrutinio. ¿I serán éstos, aun suponiendo que el antecedente sea exacto, serán éstos los únicos poderes que se han presentado en esa forma?

La respuesta es escusada; son innumerables los poderes que en cada eleccion se presentan i respecto de los cuales hai alguna observacion que hacer, i es éso lo que da lugar al trabajo que se hace en las comisiones, para saber si hai mérito para anular una eleccion, para hacer rectificacion de escrutinios o para tomar otras medidas de esta naturaleza.

El honorable Senador decia que estos poderes eran malos, i tan malos que el mismo que los ha presentado los habia reconocido como tales, al hacer en la sesion anterior una interrupcion a Su Señoría diciendo: «Se han presentado otros peores.» Pero, me parece que es el honorable Senador por Santiago el único que ha podido dar a las palabras del señor Varela una interpretacion semejante. Su Señoría, como si hubiera hecho un descubrimiento, decia: «Confesion de parte, relevo de prueba.» El honorable señor Varela reconoce que sus poderes son malos, puesto que peor no es sino el aumentativo de malo.

Sin embargo, era otra cosa lo que significaba la interrupcion del honorable señor Varela, i todo el Senado lo ha comprendido. El señor Senador por Santiago dice que estos poderes son malos; parta de ese antecedente, mire a su lado, vea si son mejores los poderes otorgados por electores muertos; mire en su propio asiento i vea si son mejores los poderes otorgados por electores vivos a quienes fué preciso matar para que tales poderes pudieran presentarse. Eso fué lo que el Senado entendió al oír la réplica intencionada que hizo el señor Varela, diciendo: «Otros peores se han presentado aquí.»

No se ha hecho jamas, decia, honorable Presidente, algo ni parecido a lo que hoi se pretende con la indicacion formulada por el honorable Senador por Santiago. He registrado por mi parte el *Boletin de Sesiones* i he consultado a personas mui versadas en todo lo que se relaciona con nuestro Parlamento, i he llegado a la conclusion de que es de lei i de práctica constante que se acepten presuntivamente, como Senadores o Diputados, a todos los que se presentan con poderes; que se les reciba el juramento de estilo i que pasen en seguida los poderes i demas antecedentes a Comision para

pronunciarse a su debido tiempo sobre el fondo de la eleccion.

Para no ir demasiado léjos, voi a permitirme citar al honorable Senador por Santiago algunas autoridades que me parece que Su Señoría no podrá rechazar. Tomaré el *Boletin de Sesiones* del año 96, que tengo a la mano. Cuando se discutian los poderes de los señores Blanco Viel i Valdes, pues ámbos los presentaron a la vez, recordará quizás el Senado que el honorable Senador señor Abdon Cifuentes dijo lo que sigue:

«Ya mi honorable amigo el señor Senador por O'Higgins ha espuesto con claridad i suficiencia cuanto podia decirse para manifestar i probar la bondad de estos poderes; sin embargo, todavía se insiste en hacer observaciones en su contra.»

»El artículo 81 de la lei electoral establece cuáles son las únicas solemnidades que los poderes deben reunir para que sean aceptados como correctos en su forma por el Honorable Senado.

»Este artículo en sus incisos últimos dice así:

«El presidente de la junta escrutadora hará sacar una copia del acta i la remitirá firmada por él i los secretarios a cada uno de los ciudadanos, etc., etc.»

»No se considerará poder sino la copia del acta del escrutinio, autorizada en la forma establecida en este artículo, i en la que conste el número de miembros que estuvo presente en las juntas escrutadoras.»

»Estas son las exigencias establecidas por la lei para que la corporacion que debe calificar la correccion o incorreccion de los poderes tuviese un testimonio evidente de que la junta escrutadora habia procedido en mayoría.

»Estos tres requisitos los reúne el poder presentado por el señor Blanco, i es éste tan legal, que la lei misma dice que se considerará poder la copia del acta de escrutinio firmada por el presidente i los secretarios, *cualesquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar.*

»Los señores Senadores i los miembros de la junta provincial escrutadora han podido hacer las observaciones que crean convenientes a los procedimientos observados por la mayoría de la junta; pero de todos modos, ese poder es poder lejítimo *cualesquiera que sean las observaciones a que ese poder diere lugar.*

»Señor, han exclamado con vivas manifestaciones de sorpresa los que combaten la legalidad de los poderes del señor Blanco: esa junta ha violado la lei poniéndose a elejir un presidente i tres secretarios que ya estaban designados por el ministerio de la misma lei; pero, aun dando por sentado que ésta fuera una arbitrariedad, cosa que no creo, que no acepto

porque considero que la junta debió hacer legalmente esta eleccion, ésta no es una observacion de forma sino de fondo.

»La cuestion de si hubo observaciones atendibles por la minoría de la junta de que la mayoría cometió ilegalidades, es una cuestion que se relaciona, no con esta *calificacion de los poderes*, sino con la *calificacion misma de la eleccion*.

»En este momento, si los poderes presentados por el señor Blanco reúnen los *requisitos o solemnidades externas exigidas por la lei* deben ellos ser aceptados por lo ménos *presuntivamente* por el Honorable Senado.»

En la sesion siguiente decia el mismo honorable Senador:

«Decia, señor Presidente, en la sesion última, que cualesquiera que sean estas irregularidades del escrutinio, es ésta una cuestion de fondo i no de forma. I tan es esto así, que la lei se encarga de prevenirlo espresamente, diciendo en el inciso penúltimo del artículo 81 lo siguiente:

«El presidente de la junta escrutadora hará sacar una copia del acta i la remitirá firmada por él i los secretarios a cada uno de los ciudadanos que hayan sido proclamados Diputados, electores de Presidente o municipales, *cualquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar*, i otra copia autorizada en la misma forma la enviará al Gobernador para que comunique el resultado de la eleccion al Presidente de la República.»

«Llamo de nuevo la atencion del Senado sobre estas palabras: «cualquiera que sean las observaciones están las que han hecho mis honorables contradictores.» Advierte además la lei, en el inciso 5.º del artículo 81, que aunque esas observaciones, esos reparos tengan por objeto los procedimientos observados al hacerse el escrutinio, los poderes se tendrán como perfectamente legales i bastantes para que pueda el candidato entrar desde luego en la posesion presuntiva de su mandato.

Pero, lo repito, no solo en mi concepto sino en concepto de la lei, esas no son observaciones que puedan afectar *la forma externa de los poderes*; son observaciones *de fondo i no de forma*.»

En la sesion siguiente a aquella en que el señor Cifuentes daba esta opinion tan terminante sobre la cuestion que hoi está en debate, se presentaron poderes a esta Cámara por el honorable Senador señor Fernández Concha, elegido por la provincia de Chiloé. En el acto de presentar sus poderes, fué llamado por el señor Presidente del Senado para que prestara el juramento, i lo prestó sin contradiccion ninguna de los veinte i tantos Senadores que nos encontrábamos en la sala. Pero, un instante

despues llegó nuestro malogrado compañero de aquel tiempo, el Senador por Cautin, don José María Balmaceda, i encontrando que en los poderes habia un defecto de forma, pidió que esos poderes pasaran a Comision, sin que quedara desde ese mismo instante incorporado a la Sala el señor Fernández Concha. Esta opinion fué discutida, i entre otras observaciones que se hicieron al respecto encuentro la siguiente, que me parece mui digna de ser oida por el honorable Senador por Santiago. El honorable Senador de aquel tiempo, señor Fernando Lazcano, hoi nuestro digno Presidente, dijo lo que sigue:

«Lo que acaba de espresar el honorable Senador de Cautin me mueve a decir algunas palabras para dejar bien establecida la correccion del procedimiento adoptado por la Mesa i por el Senado respecto de los poderes presentados por el honorable señor Fernández Concha como Senador por Chiloé.

»Al aceptar estos poderes i llamar al honorable señor Fernández Concha a prestar el juramento de estilo, la Mesa no ha hecho sino ajustarse a la práctica constante observada en estos casos.

»Si hai defectos o vicios en los poderes presentados, ellos pueden dar motivo para que la Comision encargada de informarlos, si lo estima justo, proponga la nulidad de la eleccion; pero esos defectos no pueden ser causa de que se alteren las prácticas uniformes del Senado. Si se registran los boletines de nuestras sesiones, se verá que, en cada eleccion, la costumbre es aceptar presuntivamente los poderes que se presentan i recibir el juramento a los nuevos Senadores, sean cuales fueren los defectos o irregularidades que esos poderes puedan tener.

»I no se diga que esto solo ocurre por la necesidad de formar quorum para que pueda funcionar el Senado. Lo mismo se ha hecho siempre, tratándose de cualquiera clase de elecciones, sean ellas jenerales o parciales, ordinarias o extraordinarias.

»Fácil me seria citar infinitos casos que constan de nuestros boletines; pero me bastará mencionar uno que tiene especial significacion.

»El año 1885, a consecuencia de haber sido robados los registros electorales de Santiago, no hubo elecciones en este departamento: los honorables señores Fábres i Concha i Toro se presentaron al Senado solo con poderes correspondientes a los departamentos de Melipilla i de la Victoria.

»Estos poderes tenian, como se ve, el mas enorme de los defectos que podia a primera vista atribuírseles; i, sin embargo, como reclamase, trascurrido algun tiempo, el honorable señor Concha i Toro porque no se le habia llamado a prestar el juramento, la Mesa lo llamó

a cumplir con este requisito, sin protesta ni observacion de ningun señor Senador.

»Este caso como muchos otros, que podria citar, está demostrando con elocuencia que el procedimiento adoptado respecto de los poderes del honorable señor Fernández Concha es enteramente correcto i aceptable.

»Solo para defender i conservar esta buena práctica he hecho uso de la palabra.»

El mismo honorable señor Lazcano dijo en esa sesion, usando por segunda vez de la palabra i haciendo una lijera rectificacion al Senador por Cautin:

«Su Señoría ha dicho que si se hubiera encontrado en la sala cuando se dió lectura a los poderes presentados por el señor Fernández Concha, como Senador de Chiloé, habria pedido que no se aceptaran esos poderes, ni que el señor Fernández Concha prestara juramento. En vista de esta declaracion del señor Senador, yo dije que, aun cuando esos poderes adolecieran de mayores defectos de los que Su Señoría les atribuye, dentro de la práctica constante observada a este respecto por el Senado, no habria motivo alguno para no admitir el juramento al señor Fernández Concha para que, como Senador de Chiloé, entrara a formar parte de la Cámara.

»Esos defectos que el señor Senador de Cautin encuentra en los poderes que acreditan al señor Fernández Concha como Senador de Chiloé, no afectan a la forma de sus poderes i solo pueden, cuando mas, dar lugar a reclamaciones de nulidad de la eleccion misma, que bien puede adolecer de vicios o defectos, reclamaciones que, si las hai, resolverá el Senado cuando llegue el momento oportuno, despues del informe de la Comision respectiva, cuando éntre a calificar la validez o nulidad de la eleccion.

»El artículo 108 de la lei es terminante a este respecto.

»Dice testualmente:

«Las reclamaciones de nulidad no impiden que los individuos electos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones, en las cuales permanecerán hasta que la nulidad se declare por la autoridad competente.»

»Solo queria hacer estas observaciones en contestacion al señor Senador de Cautin, que protestaba contra el procedimiento observado por la Mesa i por el Honorable Senado.»

Todavía hai en la misma sesion otras opiniones sobre el particular. Tenemos, por ejemplo, la del honorable Senador señor Recabárren. El señor Santa Cruz preguntaba si enviando esos poderes a Comision, quedaba o no quedaba incorporado como Senador el señor Fernández Concha, i el señor Walker Martínez contestó: «Sí, señor.» El señor Recabárren, a su turno,

dijo: «Yo no puedo dejar de aceptar que los poderes pasen a Comision, porque eso se hace siempre; pero votaré en el sentido de que se entiendan *aprobados presuntivamente*. I el señor Walker Martínez: «No puede ser de otro modo.»

Todavía el señor Walker Martínez, replicando al señor Gandarillas sobre este mismo asunto, volvía a repetir estas palabras, i decia que estaba bien que los poderes pasaran a Comision para el efecto de que la Comision estudiara los antecedentes de la eleccion, pero que el señor Fernández Concha debia entrar desde el primer momento al Senado e incorporarse i mantenerse en él despues de prestar el juramento de estilo.

Esta opinion fué en seguida ratificada por la votacion que se produjo al respecto, votacion que fué nada ménos que unánime. Todos los Senadores que nos encontrábamos en la Sala aceptamos que ésa era la única doctrina corriente i lo único que cabia i correspondia hacer.

En realidad, señor Presidente, no se podia hacer otra cosa, i así se hizo en aquel caso que con tan contundente oportunidad citaba el actual honorable Presidente, respecto de la eleccion del señor Concha i Toro, cuando ocurría la circunstancia especialísima de que en los poderes presentados por el señor Concha i Toro para Senador por Santiago faltaba el escrutinio de todo el departamento de Santiago i aparecia tan solo el escrutinio de los departamentos de Victoria i Melipilla, que tienen una poblacion tan inferior a la de Santiago. A pesar de esta circunstancia, habiendo reclamado el señor Concha i Toro que se le llamase a prestar juramento, el Senado así lo acordó por unanimidad. ¿Qué caso mas calificado, qué caso mas grave que ése podria presentarse? Allí constaba de los poderes mismos que faltaba el escrutinio del departamento entero de Santiago; i sin embargo, el Senado hizo lo que no podia dejar de hacer; llamó al señor Concha i Toro a prestar juramento i quedó desde el mismo momento incorporado a la Sala mientras la Comision respectiva calificaba la eleccion.

Compárese ahora ese caso con el actual. Compárese lo que pasó respecto del señor Concha i Toro con lo que pasa respecto del señor Varela, que se presenta aquí con poderes perfectamente limpios i otorgados por la totalidad de los miembros del colejio provincial de Temuco, compuesto de los dos presidentes de las juntas departamentales i de los seis secretarios de los respectivos colejios electorales, sin que haya una sola falta en esos poderes. Compárese este caso con el del señor Concha i Toro, i véase si es posible que se venga a insistir en que no pueden aceptarse los poderes del señor Varela,

porque un secretario dice que hai un acta que dejó de escrutarse i que daba la mayoría al señor Sotomayor.

El señor RECABARREN.—Permítame el honorable Senador dos palabras ántes de pasar adelante.

Dice Su Señoría que, segun las citas del *Boletín*, a que se ha referido, los poderes del señor Concha i Toro fueron aceptados por unanimidad.

El señor CASTELLON.—Sí, señor.

El señor RECABARREN.—Ese es un error; yo atacué esos poderes, i aun recuerdo que puse como ejemplo el caso del cura Riesco, que era loco, i que andaba con un niño chico, a quien quiso un dia comprarle zapatos; efectivamente se los compró, i como le quedaran chicos, comenzó a darle golpes en el talon para que entrara el pié; pero sucedia que miéntras mas le golpeaba, mas se hinchaba el pié i mas difícil era que entrara en el zapato. Yo dije: así son estos poderes; miéntras mas se les defiende, mas bien se ve su irregularidad. Se pretendia, con mil i tantos votos en lugar de trece mil, venir a asumir la representacion de la provincia de Santiago; es claro que los trece mil votos no podian caber en aquellos poderes.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Pero, el argumento del honorable señor Castellon es contraproducente; porque el Senado no se atuvo a los poderes mismos, i apesar de ellos, aceptó como Senador al que los presentaba.

El señor REYES.—De manera que el Senado puede hacer Senadores, cuando no los hacen los electores.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—El

Senado calificó la eleccion; no se atuvo a los poderes mismos.

El señor CASTELLON.—Debo decir, en contestacion al honorable señor Recabárren, que yo no he hecho sino citar testualmente lo que dice el *Boletín* i leer las palabras que aparecen como dichas por el honorable Presidente, quien llamó al Senador elejido a cumplir con este requisito, sin protesta de nadie.

El señor LAZCANO (Presidente).—Es mui clara la esplicacion de las palabras a que se refiere el honorable Senador i no quiero atribuir-las a un error del *Boletín*; en aquel momento se hablaba del juramento, no de los poderes. No podia decir yo que los poderes habian sido aceptados por unanimidad, cuando sabia mui bien yo, como sabia todo el mundo, que nunca fueron aceptados. Lo que se aprobó fué el informe de la Comision que rechazaba aquellos poderes.

El señor CASTELLON.—Ahora se trata del *juramento* i no de la eleccion misma; i por eso precisamente es que yo citaba las palabras del señor Presidente del Senado, que nos presentó el año 96 el caso contundente del señor Concha i Toro llamado a jurar, sin protesta de nadie, no obstante los defectos de sus poderes i de su eleccion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Habiendo llegado la hora, el señor Senador podrá continuar con la palabra en la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levanto la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.